



DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

Clasificando al personal de las Industrias que trabajan para el Ejército y asimilándole a las categorías militares, y concediéndole la posibilidad de exención del servicio militar.

La necesidad imperiosa de conservar, cuando las circunstancias lo exijan, el rendimiento de las industrias que trabajan para el Ejército, sin que pueda verse alterado por variaciones en su personal, aconseja prever medidas que garanticen la permanencia del mismo en el trabajo de dichas industrias.

Por otra parte, la muy distinta aplicación que se da en textos y disposiciones legales a cada uno de los conceptos, Industria Militar, Industria Movilizada e Industria Militarizada, y el confusionismo que lleva consigo la inexacta interpretación de dichos conceptos en cuanto a los derechos y exenciones a que puedan dar lugar al aplicarse al individuo, hacen preciso que se determine claramente su significado.

En su consecuencia, debe clasificarse el personal que trabaja en las citadas industrias en grupos graduados por la importancia que para ellas tienen el trabajo que realicen asimilando a las categorías militares del Ejército y concederle la posibilidad de exención del servicio militar, permanente o temporal, que asegure su continuidad en la industria, de acuerdo con la mayor o menor necesidad que éstas tengan de retenerle a su servicio para llevar a cabo los fines que se les señale.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero. La movilización o militarización, total o parcial, de Industrias o Empresas podrá tener lugar no sólo en caso de guerra, sino también durante la paz, cuando el Gobierno, por razones de orden interior o interés nacional así lo estime necesario.

Descretada la movilización o militarización de una industria o empresa, todo el personal que trabaje en ella, cualquiera que sea su edad o sexo, quedará militarizado, sujeto por ello al fuero de guerra y considerado como perteneciente al Ejército, con asimilación militar.

La militarización del personal de una empresa o industria, colectiva o individualmente, puede ser dispuesta sin que aquéllas sean movilizadas o militarizadas.

Dicha militarización no exime al personal sujeto por su edad al servicio militar de la obligación de incorporarse al Ejército cuando sea llamado su reemplazo; no obstante, pueda concederse al mismo la exención del servicio militar con arreglo a las normas que luego se indican.

La exención del cumplimiento en paz del servicio militar, a los que desempeñan determinadas misiones en fábricas, empresas o servicios, será objeto de concesión en disposiciones especiales a solicitud informada de los organismos correspondientes.

Artículo segundo. Clasificación de las industrias. Las industrias se clasificarán en:

- Industrias militares.
- Industrias movilizadas.
- Industrias total o parcialmente militarizadas.

Las primeras comprenden:

Las Fábricas, Talleres y Establecimientos Militares en las que trabaja personal obrero civil.

Las segundas son aquéllas de las que, por circunstancias especiales, se inculta el Estado para la fabricación de material de guerra o elementos de cualquier clase con destino al Ejército, y en las que estableciendo Dirección y Administración Militares funcionen desde ese momento como Industrias Militares.

Y las terceras son las que, con iguales fines que las anteriores, se utilizan, total o parcialmente, conservando su Dirección y Administración normales.

Artículo tercero. Clasificación del personal.

Teniendo en cuenta la mayor o menor necesidad que pueden sentir las industrias de retener al personal que trabaje en las mismas por sus cometidos especiales y grado de capacitación, se clasifica y agrupa dicho personal en la forma que a continuación se detalla:

Primer Grupo: Ayudantes de Ingeniero, Delineantes proyectistas, Jefes de Talleres, Maestro de Taller, Jefe de Laboratorio, Jefe Administrativo de primera, Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de primera y segunda.

Segundo Grupo: Maestros segundos, Contramaestres, Delineantes, Calcadores, Reproductores de planos, Jefes de Sección, Jefe de Fábrica, Analistas, Obreros de las distintas especialidades clasificados como Oficiales de tercera, Empleados administrativos con categoría de Jefe de segunda u Oficial de primera, Especialistas, Listeros, Almaceneros, Capataces especialistas.

Tercer Grupo: Encargados, Empleados administrativos con clasificación de Oficiales de segunda, Archiveros Bibliotecarios, Capataces, Pesadores, Guardas, Vigilantes.

tes, Ordenanzas, Porteros, Enfermeros, Peones ordinarios.

Artículo cuarto. Exenciones que pueden concederse.

Las exenciones que se concedan pueden ser permanentes o temporales, siempre a propuesta y bajo la responsabilidad de los Directores de las Industrias afectadas, y cuando se trate de fábricas civiles, previa comprobación de la Jefatura de Fabricación o Comisión de Movilización correspondiente.

Las permanentes podrán otorgarse a los Ingenieros, Arquitectos, Doctores y Licenciados, que trabajen exclusivamente para la Empresa y en cometidos privativos de sus funciones, y al personal incluido en el primer Grupo, tanto en las Fábricas Militares como en las que se movilicen o militaricen, pero a condición de llevar un año, como mínimo, en el cometido que hayan de seguir desempeñando en las Industrias, o acreditando ser indispensables por sus conocimientos y práctica en aquellos casos muy especiales, de no cumplir esta condición de mínima permanencia.

Al personal del segundo Grupo podrá concedérsele la exención permanente en las mismas condiciones que los anteriormente expresados, pero limitando el número de los que cada Fábrica o Taller puedan proponer al veinticinco por ciento de los pertenecientes a los seis primeros reemplazos movilizables (disponibilidad de la Ley de Reclutamiento de mil novecientos veinticinco y los seis primeros de la Reserva en la de mil novecientos cuarenta y uno) y al cincuenta por ciento de los reemplazos siguientes y que, clasificados en dichos Grupos, tenga cada Empresa.

Las exenciones temporales son las que se pueden conceder al resto del personal del segundo Grupo, que rebase los tantos por cientos establecidos.

Estas exenciones no lo serán por plazo superior a seis meses, y su personal será sustituido en dicho tiempo por tercera parte y plazos de dos meses, por mujeres y personal masculino fuera de la edad movilizada.

En iguales condiciones, podrá concedérse la exención temporal al personal incluido en el Tercer Grupo.

La ejecución permanente o temporal de cualquier otro no incluido en los Grupos citados y que por su trabajo o condiciones especiales sea indispensable, podrá concederse independientemente, sólo en caso muy excepcional.

Artículo quinto. Asimilaciones del personal militarizado.—Para la asimilación a las categorías militares del personal de las Fábricas o Industrias que hayan sido movilizadas o militarizadas, se seguirán las siguientes normas:

Las categorías a que se pueden asimilar los Técnicos, Jefes o Directores de Empresa que utilicen más de quinientos obreros, serán las de Comandante o Capitán. No obstante, si el notorio relieve y prestigio social en algún caso mereciese una consideración especial por parte del Ejército en su asimilación, podría concederse las de Coronel o Teniente Coronel; pero muy excepcionalmente.

Si la importancia de la Empresa o las circunstancias especiales aconsejasen que se guarde esta consideración con su Director, podrá hacerse aunque sean menos de quinientos los obreros utilizados.

Los Técnicos de aquellas Empresas en que el número de obreros no alcance dicha cifra y no hayan sido objeto de la excepción del párrafo anterior, así como los Ingenieros o Técnicos y empleados administrativos que ejerzan Jefatura de Sección, Gabinete o Departamento, se asimilarán a los empleos de Teniente y Alférez.

Los demás empleados técnicos y administrativos que por sus cometidos no alcancen la categoría anterior, así como los Jefes de Grupos de obreros, tendrán la de Brigada o la de Sargento. Los capataces, la de cabo, y el personal obrero, la de soldados.

La imposibilidad de prever en asimilaciones todos los casos, obliga a estudiarlas en cada uno aplicándose con cierta elasticidad lo dispuesto, para que no se entorpezcan las relaciones jerárquicas en la Empresa o Establecimiento, ni se rebaje la disciplina, y siempre serán dictadas las correspondientes a Jefes, Oficiales y Suboficiales a propuesta de la Dirección General de Industria y Material con aprobación del Ministro del Ejército.

El personal extranjero que se encuentra prestando servicios en las Fábricas o Industrias militarizadas o movilizadas, podrá continuar en ellas previa propuesta de la Empresa o Establecimiento e informe de la Comisión de Movilización.

Los Establecimientos movilizados o militarizados no podrán admitir personal extranjero sin exponer las razones que lo justifiquen, las cuales, con informe de las Comisiones de Movilización, serán resueltas por la Dirección General de Industria y Material.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

ORDENES

Subsecretaría

Pabellones y Casas Militares

El Reglamento del Patronato de Casas Militares, aprobado por decreto de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 266), en su artículo 60 dispone, que es facultad de este Ministerio la determinación de la escala de arrendamientos de casas militares, la fijación del canon que han de satisfacer los que ocupan pabellón militar y el señalamiento de las normas que han de regir la adjudicación y uso de las viviendas.

Recientemente se ha llevado a cabo por el Patronato citado una conversión de la deuda que tiene contraída con el Instituto Nacional de la Vivienda, cuya operación permite la liquidación de las incidencias derivadas del período en que los grupos de casas de Madrid y Valencia estuvieron en poder de los marxistas, con suspensión de recaudación de los alquileres y sometidos a la acción del fuego de Artillería y Aviación que produjo tan importantes deterioros que dejó inhabitables muchos pisos de los asignados a jefes y oficiales, y la totalidad de los destinados a suboficiales y sargentos en la Plaza de Madrid.

Recuperada la normalidad en la vida económica del Patronato, ha llegado el momento de que la adjudicación y uso de las viviendas se ajuste a unas reglas a las que se lleve la experiencia de la decena de años que han estado vigentes las actuales, y por ello quedan éstas modificadas en la forma que dispone el reglamento que se aprueba con esta fecha y que se publica en anexo a este Diario.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Devengos

Queda modificada la orden de 11 de junio de 1942 (D. O. núm. 132) en el sentido de que el personal de jefes y oficiales que forman los cuadros de las Unidades Especiales de Instrucción y que han asistido a los Campamentos en el año actual se les reclamará la dieta reglamentaria sin derecho a la sobre-dieta transitoria establecida por ley de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. 148), haciendo la deducción de las cantidades que habrían percibido como plus, por aplicación de la norma séptima de la citada disposición.

Asimismo los suboficiales percibirán análoga gratificación siempre que ésta sea superior a la que hayan percibido en concepto de plus.

Para años sucesivos seguirá en vigor la mencionada norma séptima, percibiendo todo el personal de jefes, oficiales y suboficiales la dieta reducida (plus), establecida por el decreto de 14 de octubre de 1942 (D. O. número 242).

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

ACADEMIA DE INGENIEROS

Bajas

Causa baja deficitiva en la Academia Militar de Transformación de Ingenieros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Régimen Interior de las Academias Militares de Transformación, el caballero oficial cadete, teniente provisional de Ingenieros D. Antonio Moreno de Guevara, el cual quedará en la situación de remplazo por herido en que actualmente se encuentra.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de noviembre de 1942, el co-

ronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Adolfo Vara del Rey Herranz, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de amortización.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de noviembre de 1942, el coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. Ricardo Motta Miegimolle, con destino de jefe del Regimiento mixto de Máquinas de Artillería número 83, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Condecoraciones

Se concede autorización al teniente coronel de Infantería, jefe de la Subinspección de batallones disciplinarios de la sexta Región Militar, D. Manuel Sánchez de Molina y Montoya para usar sobre el uniforme la Cruz de Caballero de la Orden de Leopoldo II, belga, de la que se halla en posesión.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal en Unidades de Infantería, anunciadas por orden de 16 de septiembre de 1942 (D. O. número 226), pasan a servir los destinos que se indican, con arreglo a la orden de fecha de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), los jefes y oficiales de dicha Arma que a continuación se relacionan, debiendo, los que se encuentren destinados en las guarniciones de Baleares, Canarias y Territorios de África, continuar en las mismas Unidades hasta la incorporación de los que han de sustituirles:

DESTINADOS VOLUNTARIOS

Teniente coronel D. Salvador Linares Reinoso, de disponible forzo-

so en la segunda Región Militar, al Regimiento de Infantería núm. 46.

Comandante D. Enrique Suárez Alvarez, de disponible forzoso en la primera Región Militar, al Regimiento de Infantería núm. 58.

Otro, D. Miguel Fernández Sanchez, del Grupo de Regulares número 6, a la Comandancia Militar de Ceuta.

Otro, D. Antonio Dávila Peñalosa, del Regimiento de Infantería número 38, al batallón independiente número 31.

Otro, D. Isaac Ovejero Munguía, del Regimiento de Infantería número 62, al Regimiento de Infantería número 86.

Capitán D. José Antonio Leardi Rodríguez, del Regimiento de Infantería núm. 58, al Regimiento de Infantería núm. 74.

Otro, D. Bernardo Vicens Oliver, del Regimiento de Infantería número 74 a la compañía de Destinos de Ceuta.

Capitán de complemento (teniente profesional) D. Jesús Marín Hurtado, del Regimiento de Infantería número 13, al Regimiento de Infantería núm. 86.

Otro, D. José Redondo Torres, del Regimiento de Infantería número 76, al Regimiento de Infantería número 75.

Teniente D. Luis Ibáñez Calvo, del Regimiento de Infantería número 46, al Regimiento de Infantería número 58.

Otro, D. Aurelio Ortega Ruiz del Valle, de la Mehal-la Jalifiana número 3, al Regimiento de Infantería número 89.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército el comandante de Infantería D. Pedro Prats García, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de pérdida de empleo, causa baja en el Ejército el teniente de La Legión don Fernando Escribano Escribano.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado por don Nicanor Andrés del Cerral queda anulada la orden de 1 de abril de 1938 (B. O. núm. 538), por la que se disponía la baja del mismo en el cargo de jefe provisional de Infantería, continuando en la situación de licenciado en la que actualmente se encuentra.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cuantos verdes y un aspa roja, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por el enemigo en la acción de guerra:

Capitán de complemento de Infantería teniente efectivo del Regimiento de Infantería núm. 31 don Valentín González Ferrando, herido el día 20 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1942.

Teniente provisional de Infantería, con destino en la Jefatura Provincial de Milicias de F. R. T. y de las J. O. N. S. de Almería, don José Rivero Ramírez, herido el día 20 de marzo de 1937, siendo cabo. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo 25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1917 (G. L. núm. 128).

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cuantos verdes y dos aspas rojas, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido dos veces por el enemigo en acción de guerra:

Soldado del tercer Tercio de La Legión Francesa Pérez Espejo, herido la primera vez el día 11 de mayo de 1937 y la segunda el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937, y por la segunda la pensión

de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Kandusi Ben Mohamé, núm. 22-375, herido la primera vez el día 17 de febrero de 1938, y la segunda el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

CABALLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de jefe y oficial existentes en la Delegación de Cria Caballar y Centro que a continuación se indican.

Los solicitantes remitirán sus inscripciones, debidamente documentadas, a este Ministerio en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden, comprendiéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Delegado de Cria Caballar de las provincias de Sevilla y Huelva.—Un de comandante.

Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.—Una de capitán.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Destinos

Como resultado de los concursos convocados por órdenes de 8 y 21 de octubre último (D. O. núms. 220 y 240), para cubrir dos vacantes de capitán existentes en el octavo y quinto Depósito de Caballería, he designado para las mismas a los de dicha empleo del Arma de Caballería don Luis Ontañón Soriano y D. José María Selva Salvador, del Grupo de Regulares de Caballería núm. 2 y Regimiento núm. 2 de la División de Caballería, respectivamente.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contrar matrimonio con doña María de

a Concepción de las Heras y Brú, por el capitán de Caballería D. Francisco Gómez Jordana y Prats, con destino en el Regimiento mixto de Caballería núm. 11, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicta la ley preceptiva.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de este año, el capitán del Arma de Caballería D. Cayetano García Bañuelos, del Regimiento mixto de Caballería núm. 12, de la que ha hecho uso por el Consejo Superior de Justicia Militar el señalarán de haber hecho que el correspondiente, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del actual, el capitán del Arma de Caballería (escala complementaria) D. Sergio del Rivero García, secretario de Comisón en la sexta Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Superior de Justicia Militar el señalamiento de haber pasiva que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se derá la anotación para el ascenso y se promoverá al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1928, al alférez de la escala complementaria del Arma de Caballería D. Justo Mellado Vivas, con destino en la Comisión Clasificadora de los discutibles Cuerpos de dicha Arma, colocándose entre D. Anselmo Arranz González y don Ricardo García Cuellar, continuando en su actual destino.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, y resuelta sin responsabilidad la causa que le ha sido instruida, como procedente de territorio liberado, se reintegra a la escala activa del Arma de Caballería y se le confiere el empleo de brigada, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento de dicha Arma D. Francisco Navarro Clevera, colocándose a continuación de don Francisco Amat Macia, y quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Reintegro a la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio liberado, le ha sido instruida, se reintegra a la escala, con su actual empleo, el suboficial remontista D. Manuel Pastiana Fret, colocándose entre D. Francisco Franco Palomino y D. Ignacio Fernández Caballero, y quedando en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

ARTILLERIA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por orden de 31 de julio de 1938 (B. O. núm. 288), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, al capitán de Artillería, alumno de la Escuela de Estado Mayor, D. Francisco Sintes Obrador, por heridas recibidas en acción de guerra, y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta readayó, causando 172 hospitalidades más, se amplía la mencionada orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 2.580 pesetas.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos, con arreglo al decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente de Artillería de la escala complementaria don Bonifacio García de Dios, desti-

nado a los Juzgados de la jurisdicción de Alicante-Cartagena, por orden de 13 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 232).

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

INGENIEROS

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, por haber sido admitido al curso preparatorio de la Escuela de Estado Mayor, el capitán de Ingenieros D. Antonio Adrados Vicente, que prestaba sus servicios en el Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Rosa María de Roldós Subiró, por el capitán del Arma de Ingenieros don Joaquín Jaúdenes García, con destino en la Agrupación de batallones de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Ecija (Sevilla), D. Manuel Cobos Díaz, herido por el enemigo en acto del servicio militar el día 26 de agosto de 1936, fecha en que se hallaba militarizado. Sin pensión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo tercero, artículo

25 de la vigente Ley de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

INTENDENCIA

Destinos

Se nombra jefe a las órdenes del coronel de Intendencia D. Antonio Reus y Gil de Albornoz, jefe de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel, en plaza de superior categoría, al comandante del mismo Cuerpo D. Antonio Jiménez de Anta, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Condecoraciones

Se concede autorización al capitán de Intendencia, con destino en la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos don Fernando Fuertes de Vavivencio, para usar sobre el uniforme la Cruz de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas, de lo que se ilustra en posesión.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Bajas

Per haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesión de separación del servicio, causa baja, en el Ejército y en el empleo que disfrutaba, el alférez de complemento de Intendencia D. Santiago Vintro Ventos, procedente de zona liberada, pasando a la situación militar que le corresponda.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Teresa Ripollés de la Cruz, por el capitán médico de complemento don Antonio Gómez Pineda, con destino en las Milicias de R. E. T. y de las J. O. N. S., y cumplidas las con-

diciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Mariana Petra Bayo Sánchez, por el teniente médico D. Agustín Hernández Alvarez, con destino en el Hospital Militar de Xauen, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por herido en que se encontraba, por orden de 9 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 205), el maestro herrador provisional D. José Merino Cardaba, quedando en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Asensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y de conformidad con el artículo cuarto del reglamento provisional para el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, aprobado por orden de 25 de agosto de 1942 (D. O. núm. 191), se declaran aptos para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato a los capellanes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan, con antigüedad y colocación en la escala la que se detalla:

Capellán primero D. Angel Ruiz Zorrilla, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 21 de diciembre de 1932, colocándose entre D. Pedro Buesa Arguinchona y D. José Vives Godall, y quedando agregado

en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. José Vives Godall, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 21 de diciembre de 1932, colocándose entre D. Angel Ruiz Zorrilla y D. Luis Sáez Hernando, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. José Cubells Cubells, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Antonio Díez Martín y D. Gerardo Canal de la Rosa, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Ignacio Prieto Rodríguez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Joaquín García García y D. Jesús López Jiménez, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. José Tamayo Jiménez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Jesús López Jiménez y D. Angel Coscolín Rodrigo, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Eladio Alonso Gómez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Angel Coscolín Rodrigo y D. Manuel Machado Cabrera, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Manuel Machado Cabrera, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Eladio Alonso Gómez y D. José García Cortázar, y quedando confirmado en su actual destino de plantilla.

Otro, D. Jesús Martínez Saso, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Juan Ces Laíño y don Adolfo Suárez Martínez, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Otro, D. Leoncio Martínez Pérez, asciende a capellán mayor, con antigüedad de 17 de enero de 1940, colocándose entre D. Nicolás Saguesse Senise y D. Mateo Nebot Antón, y quedando agregado en su actual destino hasta que le sea asignado el definitivo que le corresponda.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Permuta de cruces

Con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (C. L. núm. 247), se concede al oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Félix Gil Barreda, con destino en la Fábrica Nacional de Valladolid, la permuta de dos Cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que posee, por otras dos de primera clase de la misma Orden y distintivo, ya que obtuvo aquéllas por servicios anteriores a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), fechada en que se hallaba en vigor el artículo 30 del reglamento de la referida Orden.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

MUSICAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia la vacante de subdirector, existente en la música de la 32 División, correspondiente al turno de provisión normal.

El plazo para la admisión de paquetas será de diez días para los residentes en la Península, y de quince para los de Mairuecos, Baleares y Canarias, a contar de la fecha de la publicación de la presente orden.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

C. A. S. E.

Medallas de Sufrimientos por la Patria

La pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que por orden de 2 de julio de 1942 (D. O. número 149) se concedió al maestro armero provisional del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6, don Fausto González Estrella, será de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Madrid, 26 de noviembre de 1942

ASENSIO

VARIAS ARMAS**Condecoraciones**

Se concede autorización al coronel jefe del Regimiento de Infantería número 52 D. Pedro Pimentel Zayas, al capitán del Regimiento mixto de Máquinas de Acompañamiento de Infantería núm. 81 D. Eugenio García Albea y al teniente de Ingenieros del batallón de Transmisiones del sexto Cuerpo de Ejército D. Fernando Castelló Cruz, para usar sobre el uniforme la Cruz de Hierro de segunda clase, que les ha sido otorgada por el Reich alemán.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, por haber sufrido prisión en zona roja más de tres meses, a los jefes que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Artillería, disponible forzoso en la primera Región Militar, D. Guillermo Morales Maya. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante de Infantería, con destino en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, D. Rafael Sánchez-Puerta de la Peña.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisioneros de guerra, a los oficiales que a continuación se relacionan, propuestos por las Capi-tanías Generales que se indican:

Por la cuarta Región Militar

Teniente de Caballería, con destino en el tercer Depósito de Caballos Sementales D. Anselmo Fernando Moncasi.

Por la séptima Región Militar

Alférez provisional del Regimiento de Infantería núm. 31 D. Carlos Fuertes Cuñado.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27 Jacinto Crespo Delgado, herido por accidente en acto del servicio el día 30 de mayo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Andrés Miró Frúster, herido por accidente en acto del servicio el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 6 Emilio Fernández Álvarez, herido por accidente en acto del servicio el día 25 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Turia José Gómez García, herido por accidente en acto del servicio el día 2 de octubre de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1939.

Guardia segundo de la 106 Comandancia rural de la Guardia Civil Marcelino Caridad López, herido por accidente en acto del servicio el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Manuel Cabrero Cimiano, herido por accidente en acto del servicio el día 22 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Madrid, 26 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Dirección General de la Guardia Civil**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por inutilidad física, siendo baja en el servicio por fin del mes que a cada uno se indica, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Brigadas

D. Anastasio Núñez Pérez, del 19 Tercio, en el mes de noviembre actual.

D. Mariano Piñuelas Sánchez, del 21 Tercio en el mes de octubre último.

D. Antonio García Martínez Lillo, del 32 Tercio, en el mes de junio último.

Cabo

Jerónimo Chamero Fraile, del segundo Tercio rural, en el mes de octubre último.

Corneta

Evaristo Garrido Silva, del 37 Tercio, en el mes de octubre último.

Guardia primero

Jorge González Gallego, del séptimo Tercio, en el mes de octubre último.

Guardia segundo

Miguel Mangas Mañas, del noveno Tercio, en el mes de octubre último.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Subsecretaría**PERSONAL CIVIL MARROQUI****Pensiones**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la ley de 16 de octubre de 1941 (D. O. núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.

ASENSIO

RELACION QUE

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Aicha Bent Tieb Ben Ahmed	Viuda	Beni Buifur ..	Segangan	Ikasariuen	500,00
Salm Ben Mohammed Ben Abdesselam	Hijo	*			500,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Abdesselam	Idem				500,00
Mimunt Bent Amar Ben Boaza	Viuda	Beni Sidel ..	Beni Fadou ..	A. U. Medigar	750,00
Mimunt Bent Mohammedi Ben Mohammed	Hija				750,00
Mimunt Bent Moh Ben Kaddur	Viuda				500,00
Tamimantz Bent Mimun Ben Moh	Hija	Idem	Ulad Yasin ..	Hianen	500,00
Mohamed Ben Mimun Ben Moh	Hijo				500,00
Kaima Bent Amizzian Ben Larbi	Viuda				500,00
Mama Ben Mohammed Ben Abdolkader	Hija	Idem	B. Fadou ..	Tanut	500,00
Asbia Bent Mohammed Ben Abdolkader	Idem				500,00
Meluch Ben Hadi Ben Mohammadi	Viuda				375,00
Mimunt Ben Mohamtar Ben Mohammed	Hijo	Beni Chiear ..	B. Achmar ..	Lotsan	375,00
Taouraut Bent Mohamtar Ben Mohammed	Hija				375,00
Mimunt Bent Mohamtar Ben Mohammed	Idem				375,00
Arkia Bent Mohand Ben Haddu	Viuda				375,00
Mohammed Ben Mohand Ben Mohammed	Hija	Beni Buyabi ..	U. Abdela ..	U. Helli	375,00
Mohand Ben Mohand Ben Mohammed	Idem				375,00
Ahmed Ben Mohand Ben Mohammed	Idem				375,00
Mimunt Bent Mohammed Ben Adahaman	Viuda				250,00
Amarouch Ben Mimun Ben Chaib	Hijo				250,00
Fatima Ben Mimun Ben Chaib	Idem				250,00
Iamina Bent Mimun Ben Chaib	Hija	feferst	Hemuda		250,00
Hamu Bent Maïabet Ben Lahsen	Viuda				250,00
Mohammed Ben Mimun Ben Chaib	Hijo				250,00
Rahma Bent Moh Ben Alf	Viuda				375,00
Mizzian Ben Mimun Ben Haddu	Hijo	B. Said	Izomen	Tirahabien	375,00
Chaib Ben Mimun Ben Haddu	Idem				375,00
Fettuch Bent Mimun Ben Haddu	Hija				375,00
Mammat Bent Mohtar Ben Ahmed	Viuda				300,00
Abdelkader Ben Mok Ben Mohand	Hijo				300,00
Suliha Bent Moh Ben Mohand	Hija	Beni Chiear ..	Abduna	Tachdirt	300,00
M'mun Ben Moh Ben Mohand	Hijo				300,00
Telaitmanst Ben Moh Ben Mohand	Hija				300,00
Talaïmatnst Bent Mizzian Ben Mizzian	Viuda				300,00
Segnaza Ben	Hijo				300,00
Mohtar Ben	Idem	B. Bugafur ..	Thabsaten	Tajadamia	300,00
Mohammed Bent	Idem				300,00
Fatima Bent	Hija				300,00
Hadda Bent Hadduch Ben Bodza	Viuda				375,00
Ahmed Ben	Hijo	B. Buifur ..	Tal-laten	U. Laarbi	375,00
Matnia Bent	Hija				375,00
Mimun Ben	Hijo				375,00
Chafia Bent Hach Ben Mohammed	Viuda				500,00
Fatima Bent	Hija	Beni Tuzin ..	Beni Belaz ..	Buchdain	500,00
Aixa Bent	Idem				500,00
Mamat Bent Laarbi Ben Hamu	Viuda				250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Fatima Bent	Hija	B. Chiear ..	Bachma	Imel-lachen	250,00
Haliba Bent	Idem				250,00
Mimunt Ben	Idem				250,00
Bumedien Ben	Hijo				250,00

E CITA

Fecha de ceso en el período de la misma				DATOS DE LOS CAUSANTES			
	Dia	Mes.	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	
31 diciembre 1943				Mohammed Ben Abdesselam Ben Hammu	Regulares Alhucemas 5	Soldado	12.841
31 diciembre 1950							
31 diciembre 1952				Mohammedi Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	6.435
31 diciembre 1953				Mimun Ben Moh Ben Ahmed	Idem	Idem	5.736
31 diciembre 1954							
31 diciembre 1952				Mohammed Ben Abdelkader Ben Hach	Idem	Idem	3.848
31 diciembre 1953							
31 diciembre 1949				Mehatar Ben Mohammed Ben Alf	Idem	Idem	7.678
31 diciembre 1950							
31 diciembre 1952							
31 diciembre 1943				Mohand Ben Mohammed Ben Hammu	Idem	Idem	9.076
31 diciembre 1944							
31 diciembre 1953							
31 diciembre 1942							
31 diciembre 1943							
31 diciembre 1950				Mimun Ben Chabb Ben Mohaied	Idem	Idem	7.973
31 diciembre 1953							
31 diciembre 1943							
31 diciembre 1944				Mimun Ben Haddú Ben Hammu	Idem	Idem	7.651
31 diciembre 1945							
31 diciembre 1942							
31 diciembre 1943							
31 diciembre 1946							
31 diciembre 1947				Moh Ben Mehand Ben Sauth	Idem	Idem	7.983
31 diciembre 1948							
31 diciembre 1952							
31 diciembre 1946							
31 diciembre 1947				Mohammed Ben Moh Ben Mohtar	Idem	Idem	7.364
31 diciembre 1948							
31 diciembre 1950							
31 diciembre 1954							
31 diciembre 1947				Abdesselam Ben Mohammed Ben Hammu	Idem	Idem	7.453
31 diciembre 1950							
31 diciembre 1954							
31 diciembre 1951				Mohammed Ben Hach Ben Mohammed	Idem	Idem	5.246
31 diciembre 1954							
31 diciembre 1948							
31 diciembre 1949				Maanan Ben Haddú Ben Hammu	Idem	Idem	7.674
31 diciembre 1950							
31 diciembre 1952							
31 diciembre 1954							

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Telaitmas Bent Mohammedi Ben Mohtar	Viuda				250,00
Abdeikader Ben	Hijo				250,00
Hassan Ben	Idem	Beni Sidel	Ayuana	Medeat	250,00
Mama Bent	Hija				250,00
Mohammed Bent	Hijo				250,00
Amar Ben	Idem				250,00
Haduhnt Bent Kaddur Ben Al-lal	Viuda				500,00
Yamina Bent	Hija	Beni Said	Beni Atemait	Telat	500,00
Fatima Bent	Idem				500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Mohammed	Viuda				583,33
Benaissa Ben	Hijo	Masnicha	Beni Ensar	Ulad' Butieb	583,33
Mimuntz Ben	Hija				583,33
Mimuna Ben Aicha Ben Amar	Viuda				375,00
Mulud Ben	Hijo				375,00
Dris Ben	Idem	Beni Sidel	Aguana	Ilegueman	375,00
Mohammed Ben	Idem				375,00
Fadima Bent Abdeljader Ben Mohammed	Viuda				750,00
Mohammed Ben	Hijo	Villa Nader		Castro Girona	750,00
Telaitmas Bent Hach Mohammed Ben Amar	Viuda				875,00
* Yamina Bent	Hija	Beni Sidel	Abduia	Bargual	875,00
Fatima Bent Bachir Ben Al-lal	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	B. Faclan	Tanut	500,00
Ahmed Ben	Idem				500,00
Haddun Bent Mohtar Ben Hach Mohand	Viuda				750,00
Hassan Ben	Hijo	B. Bugafar	Bu Jháa	Tameserint	750,00
Fatima Bent Hahmed Ben Haddu	Viuda				300,00
Lahabib Ben	Hijo				300,00
Fadma Bent	Hija	Quesdaria	Léhadara	U. Talib	300,00
Mimun Ben	Hijo				300,00
Tamimunt Ben	Idem				300,00
Fadma Bent Mehatar Ben Hammu	Viuda				583,33
Mania Bent	Hija	Beni Buifrar	Seghanghan	Isakachen	583,33
Tahar Ben	Hijo				583,33
Mumina Bent Mohammed Ben Bachir	Viuda				750,00
Mimun Ben	Hijo	Beni Sidel	Beni Faclan	U. Lahsen Moh.	750,00
Mam-ma Bent Mohand Ben Kaddur	Viuda				250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Fadma Bent	Hija				250,00
Abdelkader Ben	Hijo	Idem	Abduia	Bargual	250,00
Haddú Ben	Idem				250,00
Aamar Ben	Idem				250,00
Mariem Bent Abderrahaman Ben Mohand	Viuda				375,00
Mimun Ben	Hijo	Idem			375,00
Heddi Ben	Idem				375,00
Mimunt Bent	Hija				375,00
Mam-ma Bent Meh Ben Mimun	Viuda				750,00
Tlaima Ben	Hijo	Beni Bugafar	Ihabaten	Infran Anuj	750,00
Nunut Bent Ahmed Ben Hach Moh	Viuda				500,00
Mulud Ben	Hijo	Beni Sidel	Abduia	Kadia	500,00
Bahda Ben	Hija				500,00
Fatma Bent Mohtar Ben Beddas	Viuda	Idem	B. Faclan	Telat	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00

Fecha de cese en el
percibe de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1946	Al-lal Ben Amar Ben Haddú	Regulares Alhucemas 5	Soldado	7.300
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1943	Mohammed Ben Aixa Ben 'Aixa	Idem	Idem	7.570
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951	Mehand Ben Maanan Ben Hach Mimun	Idem	Cabo	326
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1947	Buyaema Ben Mimun Ben Bachir	Idem	Soldado	4.597
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Salah Ben Laarbi	Idem	Idem	4.936
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Amaruch Ben Bachir	Idem	Cabo	219
31	diciembre	1951	Abdullah Ben Si Mehend Ben Haddi	Idem	Soldado.....	931
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Kaddur Ben Amizzian	Idem	Idem	3.922
31	diciembre	1946	Abdelkader Ben Aicha Ben Hamnu	Idem	Idem	9.971
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952	Ahmed Ben Bachir Ben Kaddur	Idem	Cabo	3.179
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1940	Hassan Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Soldado.....	8.324
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1947	Mimun Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	5.394
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1948	Amar Ben Hamnu Ben Gardad	Idem	Idem	8.167
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1946	Mohammed Ben Saleh Ben Mimun	Idem	Idem	4.506
31	diciembre	1954	Abdelkader Ben Maanan Ben Mohammed	Idem	Idem	4.875
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1954	Moh Ben Boarfa Ben Chaib	Idem	Idem	4.744

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Moktar Ben Amar	Viuda				300,00
Hijla Ben	Hijo	Beni Chicar ..	B. Bugoraren ..	Ibokolen	300,00
Mymena Bent	Hija				300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Mohammed Ben	Idem				300,00
Hadiya Bent Zuduh Ben Moh	Viuda	Beni Sidel ..	Beni Fadlan ..	Ras Medua	875,00
Ahmed Ben	Hijo				875,00
Yemina Bent Mohammed Ben Al-lal	Viuda	Idem	U. Yesen	Hianen	750,00
Fatma Ben	Hija				750,00
Tleïtmas Bent Moh Ben Haddú	Viuda	Idem	Amerao	Aafera	500,00
Hessan Ben	Hijo				500,00
Mohammed Ben	Idem				500,00
Tlouïmas Bent Aïa Ben Tahar	Viuda	Beni Baifrar ..	Uichan	Sidi Busbar	500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Mum-mat Bent	Idem				500,00
Moumert Ben Burziam Ben Mohammed	Viuda				375,00
Moumert Ben	Hijo	Idem	Idem	Ibabuchaten	375,00
Abdelkader Ben	Idem				375,00
Louïdi Ben	Idem				375,00
Fatma Bent Ahmed Ben Mohammed	Viuda	Idem Settat ..	Madin	Arrahat	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Fatma Bent Mohammed Ben Tager	Viuda				150,00
Nâïla Bent	Hija				150,00
Amar Ben	Hijo				150,00
Nora Bent Mimoun Ben Moh	Viuda				150,00
Toumimout Bent	Hija				150,00
Mimoun Bent Anderuer Ben Kaddur	Viuda	B. Bugafar ..	Imeahiaten	Imeahiaten	150,00
Hassan Ben	Hijo				150,00
Mama Bent Al-lal Ben Tieb	Viuda				150,00
Toumimout Bent	Hija				150,00
Fadima Bent	Idem				150,00
Mimoun Bent Al-lal Ben Mohand	Viuda				375,00
Yamina Bent	Hija	B. Bugafar ..	Idem	Bayyo	375,00
Beata Ben	Hijo				375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Metanya Bent Mohand Ben Mohammed	Viuda				300,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Tuzin ..	Ait Teeft ..	Ait Addul	300,00
Aïcha Bent	Hija				300,00
Mimoun Bent	Idem				300,00
Fatima Bent	Idem				300,00
Suara Bent Abdélkader Ben Hammou	Viuda	Beni Sidel ..	Ulad Yesen ..	Tafantara	500,00
Mimoun Bent	Hija				500,00
Fatima Bent	Idem				500,00
Aïcha Bent Hach Meenoud	Viuda	Idem	Beni Faclan ..	Ulad Lahsen	633,33
Mama Bent	Hija				633,33
Amar Ben	Hijo				633,33
Moumout Bent Moh Ben Hammou	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Tuzin ..	Beni Belaiz ..	Tagaguet	375,00
Mohamed Ben	Idem				375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Fatma Bent Amar Ben Mohammed	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifrar ..	Jasulan	U. H. Alf	375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Mimoun Ben	Hijo				375,00

cha de ese en el
reíso de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951	Mohammed Ben Mohammed Ben Seguer	Regulares Alhucemas 5	Soldado	4.490
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1953	Ahmed Ben Hammu Ben Mohtar	Idem	Cabo	4.453
31	diciembre	1949	Haddú Ben Mohammed Ben Al-lal	Idem	Soldado	228
31	diciembre	1953	Mimum Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	6.283
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Mohammed Ben Hach Mohtar	Idem	Idem	5.979
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1949	Laaibi Ben Basa Ben Mohammed	Idem	Idem	7.598
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1940	Mimum Ben Moh Ben Al-lal	Idem	Idem	7.514
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1947	Moh Ben Amizzian Ben Mohand	Idem	Idem	6.249
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1948	Abderrahaman Ben Mohand Ben Mohand	Idem	Idem	605
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1947	Ali Ben Abdellkader Ben Ali	Idem	Idem	7.911
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1951	Ahmed Ben Chaib Ben Haddú	Idem	Sargento	2.649
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1949	Haddú Ben Darf Ben Moh	Idem	Soldado	647
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1950	Abdeslam Ben Kaddur Ben Bussit	Idem	Idem	1.314
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabile	Fracción	Poblado	
Habiba Ben Herru Ben Mumen	Viuda				250,00
Mohand Ben	Hijo				250,00
Iam-na Bent	Hija				250,00
Tuto Ben	Hijo	Beni Buyahi	U. M. Mohand	Ulad Herru	250,00
Kaddur Ben	Idem				250,00
Al-lal Ben	Idem				250,00
Fatima Bent Moh Ben Amizziam	Viuda				312,50
Mohammed Ben	Hijo				312,50
Hassán Ben	Idem				312,50
Munna Bent	Hija		Seghanghan	Afra	312,50
Sahara Bent Mohatar Ben Kaddur	Viuda	B. Buifrar			312,50
Mimun Ben	Hijo				312,50
Messain Ben	Idem				312,50
Mulud Ben	Idem				312,50
Anicha Bent Haddú Ben Musa	Viuda				833,33
Marien Bent	Hija	Beni Bugafar	Imechiaten	Tifaror	833,33
Fatima Bent	Idem				833,33
Mam-mat Ben Haddú Ben Seddiki	Viuda				583,33
Mam-mat Bent	Hija	Idem	Bu Thua	I. A. U. Ham-mú	583,33
Tieb Ben	Hijo				583,33
Yamina Bent Abdel-lah Ben Ali	Viuda				875,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Senasen	U. Achahab	Kadur Aisa	875,00
Fadma Ben Amar Ben Bachir	Viuda				437,50
Fatima Bent	Hija				437,50
Embark Ben	Hijo				437,50
Hassán Ben	Idem				437,50
Mam-ma Bent Moh Ben Haddú	Viuda				136,36
Moh Ben	Hijo				136,36
Telaitmas Bent	Hija				136,36
Faduna Bent	Idem				136,36
Hanina Bent	Idem				136,36
Fadma Ben Moh Ben Amizzián	Viuda	Beni Sidel	Addua	El Kadia	136,36
Amar Ben	Hijo				136,36
Matma Bent	Hija				136,36
Taninut Ben	Hijo				136,36
Buzián Ben	Idem				136,36
Mimun Ben	Idem				136,36
Fet-tuch Bent Aamar Ben Tuhami	Viuda				250,00
Fatima Bent	Hija				250,00
Embark Ben	Hijo	Beni Buyahi	U. Abdaim	Uchijen	250,00
Hadda Bent	Hija				250,00
Mohand Ben	Hijo				250,00
Aamar Ben	Idem				250,00
Fatma Bent Ahmedí Ben Moh	Viuda				300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Fatima Bent	Hija	B. Ullechek	B. Abdesselam	U. Hach Ali	300,00
Aamar Ben	Hijo				300,00
Mimún Ben	Idem				300,00
Fadma Bent Moh Ben Alf	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Idem	Taliuin	500,00
Ahmed Ben	Idem				500,00
Fatma Bent Chaib Ben Aamar	Viuda	Idem	Asaré	Talgant	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Fatma Bent Mohammed Ben Barab	Viuda	Idem	B. Ihelef	Imálaten	875,00
Mohammed Ben	Hijo				875,00

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de nacimiento o muerte de la víctima			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1950	Al-lal Ben Mohand Ben Fakir	Regulares Alhucemas 5	Soldado	6.155
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954	Salah Ben Mohamed Ben Bachir	Idem	Sargento	606
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946	Dudduh Ben Moh Ben Haddú	Idem	Idem	4.361
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1950	Salah Ben Tieb Ben Tieb	Idem	Cabo	4.223
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Amar Ben Mohammed Ben Haddur	Idem	Idem	4.797
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1946	Mohammed Ben Embark Ben Uafan	Idem	Idem	9.552
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1946	Mohand Ben Aamar Ben Mohammed	Idem	Idem	10.112
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1955	Al-lal Ben Laarbi Ben Moh	Idem	Idem	10.176
31	diciembre	1953	Tahar Ben Moh Ben Tahar	Idem	Idem	10.151
31	diciembre	1949	Aisa Ben Mohammed Ben Karrun	Idem	Cabo	10.069

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir. Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Buyemaa Ben Alí	Viuda				250,00
Hamari Ben	Hijo				250,00
Said Ben	Idem				250,00
Iamina Bent	Hija	B. Chicar	B. Achman	Arahuana	250,00
Sel-lam Ben	Hijo				250,00
Hadia Bent	Hija				250,00
Mamma Bent Aamar Btn Akaid	Viuda				300,00
Telaitmats Bent	Hija				300,00
Mamat Bent	Idem	Beni Sidel	B. Faclan	Ihammachen	300,00
Tamimunt Bent	Idem				300,00
Mimuna Bent	Idem				300,00
Mamma Bent Mohammed Ben Maanan	Viuda				500,00
Fatima Bent	Hija	B. Chicar	Abduna	Imerabten	500,00
Telaitmats Bent	Idem				500,00
Fatma Bent Ahmed Ben Laasas	Viuda				187,50
Mimunt Bent	Hija				187,50
Fatma Bent	Idem				187,50
Al-lal Ben	Hijo	Teusaman	B. Marganin	Iharamen	187,50
Fatima Bent	Hija				187,50
Haddu Ben	Hijo				187,50
Mohammed Ben	Idem				187,50
Mohammedi Ben	Idem				187,50
Nuncha Bent Mohammed Ben Al-lal	Viuda				500,00
Benaissa Ben	Hijo	B. Buifur	Iusular	Herkam	500,00
Ahmed Ben	Idem				500,00
Aixa Bent Ylali Ben Kaddur	Viuda				250,00
Fatima Bent	Hija				250,00
Milud Ben	Hijo	Ulad Set-tut	Muadín	Masusat	250,00
Lahadar Ben	Idem				250,00
Ahmed Ben	Idem				250,00
Mimona Bent	Hija				250,00
Halima Bent El Fatni Ben Mohammed	Viuda	Ulad Set-tut	Ulad Duadi	Ulad Abdelaḥ	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Hadiya Bent Moh Ben Mohand	Viuda				500,00
Fatma Bent	Hija	Beni Said	Izaomen	Ibarbeán	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Mam-mat Bent Mansor Ben Haddu	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Said	Ameyao	Tuyuiran	375,00
Ahmed Ben	Idem				375,00
Kaddur Ben	Idem				375,00
Fatima Bent Chaabar Ben Hach	Viuda				214,28
Mohammed Ben	Hijo				214,28
Fatma Bent	Hija				214,28
Yamina Bent	Idem	Beni Tuzin	Beni Belaiz	Ibuaaladen	214,28
Fetuma Bent	Idem				214,28
Abdelkam Ben	Hijo				214,28
Kalma Bent	Hija				214,28
Hadilla Bent Tohar Ben Buxta	Viuda				375,00
Mizzian Ben	Hijo	Beni Tuzin	Beni Taaban	Ait Buxta	375,00
Haddi Ben	Idem				375,00
Mohammed Ben	Idem				375,00
Fatima Bent Haddu Ben Bachir	Viuda	Beni Chicar	Bachya	Mesadit	250,00
Mohtar Ben	Hijo				250,00

Fecha de cese en el
percibe de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1949	Ahmed Ben Mohammed Ben Aamar	Regulares Alhucemas 5	Soldado	7.191
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1955				
—	—	—				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Haddú Ben Ali Ben Akaid	Idem	Idem	7.202
31	diciembre	1952				
—	—	—				
31	diciembre	1948	Mohand Ben Aamar Ben Lahsen	Idem	Idem	7.218
31	diciembre	1953				
—	—	—				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Hach Al-lal	Idem	Idem	7.267
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
—	—	—				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953	Abdelkader Ben Heddi Ben Mohammed	Idem	Idem	5.314
—	—	—				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1950	Bemedien Ben Mohammed Ben Said	Idem	Idem	4.554
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
—	—	—				
31	diciembre	1944	Mustafá Ben Mulud Ben Bachir	Idem	Idem	4.617
—	—	—				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954	Mohammed Ben Moh Bent Azrioh	Idem	Idem	3.963
—	—	—				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1952	Moh Ben Bachir Ben Ali	Idem	Idem	9.051
31	diciembre	1954				
—	—	—				
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951	Mesaud Ben Moh Ben Azziz	Idem	Idem	10.319
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
—	—	—				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Abdselam Ben Moh Ben Abdel-lah	Idem	Idem	10.418
31	diciembre	1949				
—	—	—				
31	diciembre	1953	Moh Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	8.399

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mimuna Bent Mehand Ben Mohand	Viuda				
Fatma Bent	Hija	Beni Tuzin	Beni Belaiz	Tarzoten	500,00
Fatima Bent	Idem				500,00
					500,00
Fatma Bent Laarbi Ben Belaib	Viuda				
Mustafa Ben	Hijo				187,50
Fatama Bent Mohand Ben Buker	Viuda				187,50
Safia Bent	Hija				187,50
Mohand Ben	Hijo	Beni Buyahi	U. Musa Mohan	U. Mohand A.	187,50
Al-lal Ben	Idem				187,50
Embarek Ben	Idem				187,50
Ahmed Ben	Idem				187,50
Mimunt Bent Akadat Ben Mohammed	Viuda				
Chaib Ben	Hijo				250,00
Tam-mut Bent Mohtar Ben Mohammed	Hija				250,00
Hammu Ben	Hijo	B. Chicar	Abduna	Yelhina	250,00
Fatima Bent	Hija				250,00
Mulud Ben	Hijo				250,00
Matma Bent Moh Ben Hammu	Viuda				
Al-lal Ben	Hijo				375,00
Mohammed Ben	Idem	B. Bugafar	Ihabaten	Ulad Habsa	375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Haluma Bent Mohand Ben Harrut	Viuda				
Marien Bent	Hija	Ulad Set-tut	Moadin	Maçusat	750,00
Habsa Bent Kaddur Ben Bachir	Viuda				750,00
Ahmed Ben	Hijo				250,00
Matma Bent	Hija				250,00
Mimunt Bent	Idem	Beni Sidel	B. Faelan	Aguir U. Medgar	250,00
Moh Ben	Hijo				250,00
Abdelkader Ben	Idem				250,00
Mamma Bent Hammu Ben Hach Mohand	Viuda				
Abdelkader Ben	Hijo	Idem	Idem	Idem	750,00
					750,00
Iamina Bent Mohammed Ben Mohatar	Viuda				
Fatima Bent	Hija				250,00
Mimunt Bent	Idem				250,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Ayuana	Medkat	250,00
Mimun Ben	Idem				250,00
Mamma Bent	Hija				250,00
Mamma Bent Chaib Ben Haddu	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	Beni Said	U. Abdedaim	Chaibi	750,00
					750,00
Fatima Bent Aisa Ben Mohammed	Viuda				
Aanan Ben	Hijo				300,00
Mimunt Bent	Hija	Idem	Ameyao	Chemellala	300,00
Mohammed Ben	Hijo				300,00
Matma Bent	Hija				300,00
Matma Bent Haddu Ben Al-lal	Viuda				
Batula Bent	Hija				375,00
Vamina Bent	Idem	B. Bugafar	Ihabaten	Sam-mar	375,00
Ahmed Ben	Hijo				375,00
					375,00
Fatima Bent Sellam Ben Fakir	Viuda				
Fatma Bent	Hija				300,00
Mohammed Ben	Hijo	Tafersit	Hamuda		300,00
Arhama Bent	Hija				300,00
Treimmetz Bent	Idem				300,00

Fecha de nacimiento o el
percibe de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	diciembre	1951	Mohammed Ben Moh Ben Abercan	Regulares Alhucemas	Soldado	11.917
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1944	Hammuda Ben Embarek Ben Ahmed	Idem	Idem	6.259
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mohtar Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	8.806
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1945	Aamar Ben Al-lal Ben Moh	Idem	Idem	14.630
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Buzzian Ben Mohammed	Idem	Idem	14.984
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1948	Hammu Ben Mohand Ben Al-lal	Idem	Idem	10.723
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1949	Bumedien Ben Hach Mohand	Idem	Idem	6.177
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1958	Mohammed Ben Said Ben Mohammed	Idem	Idem	6.139
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Kaddur Ben Haddú	Idem	Idem	14.705
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Hammu Ben Al-lal Ben El Kay	Idem	Idem	8.916
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1950	Hassan Ben Haddú Ben Mohand	Idem	Idem	7.171
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1948	Chaib Ben Amar Ben Boaza	Idem	Idem	7.954
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Facción	Poblado	
Fatima Bent Mohatar Ben Tahami	Viuda				250,00
Al-lal Ben	Hijo				250,00
Mohammed Ben	Idem	B. Chicar	Bachuya	Iguesasen	250,00
Mimuntz Bent	Hija				250,00
Hassan Ben	Hijo				250,00
Fatima Bent	Hija				250,00
Mamma Bent Hammu Ben Haddu	Viuda				300,00
Fatma Bent	Hija				300,00
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel	U. Yesen	Ikedenen	300,00
Mimuntz Bent	Hija				300,00
Moh Ben	Hijo				300,00
Mimuntz Bent Moh Ben Tahar	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Halifa Ben	Idem	Idem	Idem	Ikeduma	375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Telaitnats Bent Mohammed Ben Laarbi	Viuda				625,00
Mimún Ben	Hijo				625,00
Lahadi Ben	Idem	B. Buifur	Ial-katen	U. Darras	625,00
Benaisa Ben	Idem				625,00
Fatula Bent Aisa Ben Abdselam	Viuda				750,00
Alf Ben	Hijo	Beni Chicar	Bugomaren	Thabdaten	750,00
Tama Bent Aamar Ben Bauch	Viuda				375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Uliechek	B. Abdeslam	Imehamuuden	375,00
Mimún Ben	Idem				375,00
Aicha Bent Moh Ben Haddu	Viuda				750,00
Ahmed Ben	Hijo	Idem	Asaro	Imerabten	750,00
Fatma Bent Sel-lam Ben Tahar	Viuda				375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Mimuntz Bent	Idem	Idem	B. Abdeslam	Imalkiuen	375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Arkia Bent Aamar Ben Hach Salmal	Viuda				300,00
Aamar Ben	Hijo				300,00
Chaib Ben	Idem				300,00
Aomar Ben	Idem	Idem	Idem	Idem	300,00
Fadma Bent	Hija				300,00
Tamimunt Ben Moh Ben Mohammed	Viuda				214,28
Haddú Ben	Hijo				214,28
Amudien Ben	Idem				214,28
Amaisa Ben	Idem				214,28
Fadma Ben	Idem	B. Bugafar	Ihabaten	Yasanen	214,28
Adrija Bent	Hija				214,28
Mimuna Bent	Idem				214,28
Fadma Bent Al-lal Ben Amar	Viuda				187,50
Fadama Bent	Hija				187,50
Mohammed Ben	Hijo				187,50
Mimuntz Ben	Hijo				187,50
Mohammed Ben	Hijo	B. Uliechek	Beni Ijlef	Iharhumen	187,50
Abdselam Ben	Idem				187,50
Ahmed Ben	Idem				187,50
Yamima Bent	Hija				187,50
Fatima Bent Moh Ben Kaddur	Viuda				375,00
Lahabib Ben	Hijo				375,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifur	Ialaten	Imecheruben	375,00
Tamimunt Bent	Hija				375,00

Fecha decese en el
percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947	Abderrahaman Ben Mimun Ben Mesaud	Regulares Alhucemas 5	Soldado	8.836
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
—	—	—				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1950	Al-lal Ben Moh. Ben Amirid	Idem	Idem	9.233
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
—	—	—				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1950	Moh Ben Mohatar Ben Mimun	Idem	Idem	9.234
31	diciembre	1952				
—	—	—				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951	Bizzian Ben Abdelkader Ben Mesaud	Idem	Sargento	1.677
31	diciembre	1953				
—	—	—				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1947	Moh Ben Al-lal Ben Bachir	Idem	Soldado	8.444
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1949	Haddú Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	12.554
—	—	—				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1947	Mohammed Ben Mimun Ben Aamar	Idem	Idem	9.950
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1949	Bachir Ben Uyich Ben Mohand	Idem	Idem	8.185
—	—	—				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1948	Tahar Ben Mhamd Aamar	Idem	Idem	10.571
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				
—	—	—				
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mimun Ben Haddú Ben Mohammed	Idem	Idem	10.796
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
—	—	—				
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1948	Haddú Ben Amar Ben Musa	Idem	Idem	12.133
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
—	—	—				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Mohamed Ben Abdel-lah Ben Aamar	Idem	Idem	8.355
31	diciembre	1954				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Rabia	Fracción	Poblado	
Zinet Bent Mohammed Ben Ahmer	Viuda				
Rahma Bent	Hija				250,00
Habiba Bent	Idem	Quedana	Ulad El Hach.	Ulad Yussef	250,00
Arkia Bent	Idem				250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Mustafa Ben	Idem				250,00
Telaitnats Bent Mimun Ben Tahar	Viuda				
Mimun Ben	Hijo	Beni Chicar	B. Bugomaren.	Ihabdaten	375,00
Mulud Ben	Idem				375,00
Ali Ben	Idem				375,00
Mam-ma Bent Mohammed Ben Mohand	Viuda	Beni Sidel	Abduia	Beni Drain	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Fatima Bent Moh Ben Al-luch	Viuda				
Taamanant Bent	Hija				250,00
Aamar Ben	Hijo	Beni Chicar	Achman	Tiza	250,00
Mohammed Ben	Idem				250,00
Hassan Ben	Idem				250,00
Salah Ben	Idem				250,00
Hadiya Bent Mohammed Ben Ali	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Mimunt Bent	Hija	Beni Buifru	Argana	Ibuein	250,00
Nunut Bent	Idem				250,00
Mimun Ben	Hijo				250,00
Mimuna Bent	Hija				250,00
Mamma Bent Abdselam Ben Abdselam	Viuda				
Mimuntz Ben	Hija				300,00
Mohammed Bent	Hijo	B. Bugafar	Ihabaten	Chemelala	300,00
Fatma Bent	Hija				300,00
Fatima Bent	Idem				300,00
Mumena Bent Kaddur Ben Burach	Viuda				
Iamina Bent	Hija	B. Buyahi	Beni Util	Gurachat	500,00
Masusa Bent	Idem				500,00
Mamma Bent Ahmed Ben Kaddur	Viuda	Beni Sidel	Beni Faelan	U. Lahsen M.	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Mimunt Ben Abdelkader Ben Amar	Viuda				
Fatma Bent	Hija				250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Hadiya Bent	Hija	Idem	Aynata	Imarufen	250,00
Tamimuntz Bent	Idem				250,00
Mimuna Bent	Idem				250,00
Mum-na Bent Haddu Ben Amar	Viuda				
Fatma Bent	Hija	Idem	Idem	Idem	750,00
Mimunt Bent Ahmed Ben Chej	Viuda				750,00
Mamat Bent	Hija				300,00
Fatima Bent	Idem	B. Buifru	Argana	Ichihien	500,00
Fatma Ben Ali Ben Moh Kaddur	Viuda				500,00
Iamina Bent	Hija	Idem	Iusulah	Ihachamen	500,00
Fatima Bent	Idem				500,00

fecha de cese en el
punto de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	NOMBRE	CUERPOS	Clase	Número
diciembre	1942				
diciembre	1944	Mohammed Ben Aamar Ben Musa	Regulares Alhucemas 5	Soldado	4.166
diciembre	1946				
diciembre	1948				
diciembre	1951				
diciembre	1948	Mohammed Ben Mohand Ben Tensamani	Idem	Idem	4.246
diciembre	1950				
diciembre	1952				
diciembre	1952	Kaddur Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	5.878
diciembre	1942				
diciembre	1944				
diciembre	1947	Moh Ben Abdel-lah Ben Malouch	Idem	Idem	11.990
diciembre	1950				
diciembre	1952				
diciembre	1944				
diciembre	1946	Mohammed Ben Abd selam Ben Mohammed	Idem	Idem	6.287
diciembre	1950				
diciembre	1952				
diciembre	1954				
diciembre	1944				
diciembre	1947	Ahmed Ben Mohtar Ben Ahmed	Idem	Idem	9.204
diciembre	1951				
diciembre	1953				
diciembre	1942	Mustafá Ben Tahar Ben Mehdi	Idem	Idem	3.405
diciembre	1949				
diciembre	1943				
diciembre	1949	Abd-lal Ben Haddú Ben Hach	Idem	Idem	9.330
diciembre	1950				
diciembre	1952				
diciembre	1953				
diciembre	1953	Begdar Ben Abdellah Ben Tahar	Idem	Idem	5.733
diciembre	1952				
diciembre	1955	Mulud Ben Moh Ben Hach Moh	Idem	Idem	8.015
diciembre	1952				
diciembre	1954	Mohammed Ben Haddú Ben Aamar	Idem	Idem	8.007

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes*	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir Pesetas
		Kabilz	Facción	Poblado	
Tamimunt Bent Mohammed Ben Abdulkader	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	Quebdana	U. El Hach	Ulad Musa	30
Abderrahaman Ben	Idem				30
Fatma Bent	Hija				30
Safida Bent	Idem				30
Fatma Bent Abderrahaman Ben El Hach	Viuda				
Chaib Ben	Hijo	Tensaman	Fakani	Iauten	37½
Iamina Bent	Hija				37½
Ahmed Ben	Hijo				37½
Fatima Bent Aamar Ben Hach Ali	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	B. Ulchek	B. Abdselam	U. Hach Mehand	500
Aicha Bent	Hija				500
Habiba Bent Aisa Ben Aamar Abdelkader	Viuda				
Seddik Ben	Hijo	B. Bugafar	Imechiaten	Bayyo	37½
Arkia Bent	Hija				37½
Mimun Ben	Hijo				37½
Mimuna Bent Hach Mohammed Ben Ali	Viuda				
Fatma Bent	Hija				214
Fatima Bent	Idem				214
Mimun Ben	Hijo	Beni Chiear	Abduna	Imerabten	214
Aamar Ben	Idem				214
Mimuniz Bent	Hija				214
Buarfa Ben	Hijo				214
Fatma Bent Mesand Ben Kaddur	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel	Ulad Yasen	Ham-man	375
Ahmed Ben	Idem				375
Fatma Bent	Hija				375
Fatma Bent					375
Tucha Bent Mohand Ben Tahar	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	B. Buyahi	Ulad Ali	Imesguchen	500
Tahar Ben	Idem				500
Mimuna Bent Mohammed Ben Abdel-lah	Viuda	Ulad Set-tut	Moadin	Ulad Manzor	500
Fatma Bent	Hija				750
Mimuna Bent Aamar Ben Moh Amar	Viuda				750
Fatma Bent	Hija				300
Fatma Bent	Idem	B. Buifur	Segangan	Laomal	300
Iamina Bent	Idem				300
Ahmed Ben	Hijo				300

a de cese en el
bo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
diciembre	1943	Ahmed Ben Bachir Ben Buyaquia	Regulares Alhucemas 5	Soldado	9.751
diciembre	1945				
diciembre	1949				
diciembre	1952				
diciembre	1953	Mohammed Ben Mohammed Ben Chaib	Idem	Idem	9.277
diciembre	1954				
diciembre	1955				
diciembre	1946	Tutich Ben Moh Ben Hach Haddú	Idem	Idem	9.872
diciembre	1952				
diciembre	1952	Mohand Ben Chaib Ben Mohand Aamar	Idem	Idem	4.311
diciembre	1954				
diciembre	1955				
diciembre	1942				
diciembre	1943				
diciembre	1945	Ahmed Ben Aamar Ben Asirak	Idem	Idem	9.257
diciembre	1947				
diciembre	1949				
diciembre	1953				
diciembre	1946				
diciembre	1948	Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed	Idem	Idem	9.901
diciembre	1954				
diciembre	1950				
diciembre	1952	Mohammed Ben Mizzian Ben Hammu	Idem	Idem	9.945
diciembre	1954				
diciembre	1954	Said Ben Abdelkader Ben Almal	Idem	Idem	3.281
diciembre	1943				
diciembre	1945				
diciembre	1948	Abdeslam Ben Aamar Ben Moh	Idem	Idem	8.926
diciembre	1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión debe per Peseta
		Kabil	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Amar Ben Haddu	Viuda	Beni Tuzin	Ait Tseft	Tisera Sekedar	50
Fatima Bent	Hija				50
Mohammed Ben	Hijo				50
Matma Bent Mohtar Ben Mohand	Viuda	B. Buifru	Iddaten	Laazara	50
Mohammed Ben	Hijo				50
Hadiha Bent	Hija				50
Marien Bent Mohand Ben Mansur	Viuda				50
Fatma Bent	Hija				2
Yamina Bent	Idem	B. Buyahi	Ulad Said	Beni Ukil	2
Mimuna Bent	Idem				2
Ahmed Ben	Hijo				2
Menhayuba Ben	Idem				2
Fatma Bent Amar Ben Mohand	Viuda				3
Moh Ben	Hijo	Beni Sidel	Ayuana	Kacdur	3
Mam-ma Bent	Hija				3
Mohammed Ben	Hijo				3
Benaisa Bent	Idem				3
Mamat Bent Hamed Ben Chaib	Viuda				3
Mohammed Ben	Hijo	Tensaman	Fokani	Yanten	3
Ahmed Ben	Idem				3
Mohamed Ben	Idem				3
Mamat Bent Haddu Ben Mohammed	Viuda				30
Fatima Bent	Hija				30
Arkia Bent	Idem	Tafersit	Buhafra		30
Mimuntz Bent	Idem				30
Bagdad Ben	Hijo				30
Hassen Ben Mohammed Ben Hader	Viuda				50
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifru	Ulad Said	Al-laten	50
Taimat Bent	Hija				50
Iamina Bent Mohammed Ben Amizzian	Viuda				37
Mahyuba Bent	Hija	Beni Sidel	Abdua	Beni Brain	37
Hadiya Bent	Idem				37
Abdelkader Ben	Hijo				37
Al-lila Bent Haddu Ben Bur Madani	Viuda				37
Iamina Bent	Hija	B. Ullechek	Imesiren	Imesiren	37
Aicha Bent	Idem				37
Tanna Bent	Idem				37
Mimuna Bent Moh Ben Boasa	Viuda				37
Abdelkader Ben	Hijo	B. Buifru	Iddaten	Laasara	37
Ahmed Ben	Idem				37
Mimun Ben	Idem				37
Hadiya Bent Mohammed Ben Iel-lul	Viuda				300
Aicha Bent	Hija				300
Rahama Bent	Idem	Tensaman	B. Buifru	Budimar	300
Mohammed Ben	Hijo				300
Ahmed Ben	Idem				300
Fatima Bent Moh Ben Mohammed	Viuda				300
Mimuntz Bent	Hija				300
Mohammed Ben	Hijo	B. Ullechek	Abdsalam	Ifcehuren	300
Mennuch Bent	Hija				300
Ahmed Ben	Hijo				300

ia de cese en el
dia de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	HOMBRE	CUERPOS	Clase	Número
diciembre	1948	Liasich Ben Abdeljalouch	Regulares Alhucemas 5 ...	Soldado	10.365
diciembre	1950				
diciembre	1950	Abielam Ben Dudduh Ben Amar	Idem	Idem	8.515
diciembre	1953				
diciembre	1944				
diciembre	1945	Bachir Ben Amar Ben Bachir	Idem	Idem	3.369
diciembre	1946				
diciembre	1948				
diciembre	1952				
diciembre	1948	Mohamed Ben Hammu Ben Mohand	Idem	Idem	5.695
diciembre	1950				
diciembre	1952				
diciembre	1946				
diciembre	1951	Almard Ben Haddu Ben Seguer	Idem	Idem	5.603
diciembre	1953				
diciembre	1948				
diciembre	1949	Mohammed Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Idem	9.462
diciembre	1952				
diciembre	1942				
diciembre	1946				
diciembre	1953	Moh Ben Mohammedi Ben Mokadem	Idem	Idem	8.958
diciembre	1954				
diciembre	1950				
diciembre	1953	Mohammed Ben Hach Ali Ben Hach	Idem	Idem	8.393
diciembre	1947				
diciembre	1951				
diciembre	1953	Mohammed Ben Kaddur Ben Mohtar	Idem	Idem	2.694
diciembre	1949				
diciembre	1953	Salah Ben Tahar Ben Haddu	Idem	Idem	10.190
diciembre	1951				
diciembre	1942				
diciembre	1948	Ahmed Ben Aamar Ben Hassan	Idem	Idem	8.753
diciembre	1952				
diciembre	1954				
diciembre	1948				
diciembre	1949				
diciembre	1952	Abdselam Ben Haddu Ben Afker	Idem	Idem	11.283
diciembre	1954				
diciembre	1948				
diciembre	1950	Ahmed Ben Minun Ben Chaib	Idem	Idem	10.303
diciembre	1952				
diciembre	1954				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mamma Bent Mohammed Ben Sarich	Viuda				300,00
Mimuntz Bent	Hija	Beni Chiear ..	Abduna	Imerahten	300,00
Embake Ben	Hijo				300,00
Uisa Bent	Hija				300,00
Habiba Bent	Idem				300,00
Sahara Bent Mohammedi Ben Hadi	Viuda	B. Bugafar ..	Ihabasaten	Tagadadnia	750,00
Fatma Bent	Hija				750,00
Habiba Bent Mohammed Ben Mohand	Viuda				166,66
Mamma Bent	Hija	Beni Chiear ..	B. Bugomaren ..	Tiganimin	166,66
Mohammed Ben	Hijo				166,66
Buzzian Ben	Idem				166,66
Mumena Bent Al-lal Ben Buchta	Viuda				166,66
Tlaitemos Bent	Hija				166,66
Abderrahaman Ben	Hijo	Idem	B. Achman ..	Arahuana	166,66
Chaib Ben	Idem				166,66
Dris Ben	Idem				166,66
Yamina Bent Kaddur Ben Butieb	Viuda	Idem	Bugomaren ..	Tanut	750,00
Mimun Ben	Hijo				750,00
Fatima Bent Ahmed Ben Maimón	Viuda				750,00
Jadel Ben	Hijo	Idem	Bachigaa ..	Messadit	750,00
Aicha Ben Tahar Ben Amar	Viuda				300,00
Mohamed Ben	Hijo				300,00
Ahmed Ben	Idem	B. Buifur ..	Iablaten	Ulad Darias	300,00
Yamina Bent	Hija				300,00
Mohatar Ben	Hijo				300,00
Fatima Bent Mohand Ben Barhani	Viuda				250,00
Mohammed Ben	Hijo				250,00
Mimunt Bent	Hija	Beni Chiear ..	Abduna	Ulad Manzor	250,00
Abdelkader Ben	Hijo				250,00
Amar Ben	Idem				250,00
Mohand Ben	Idem				250,00
Fatima Bent Moh Ben Abd selam	Viuda				500,00
Ahmed Ben	Hijo	Beni Said ..	Aneyao	U. Haddu Fars	500,00
Mam-mat Bent	Hija				500,00
Yamina Bent Yahia Ben Amar	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Arkia Bent	Hija	Beni Tuzin ..	Igarbien	Itahanien	375,00
Hamadi Ben	Hijo				375,00
Fadma Bent Al-lal Ben Mohammed	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Ullehek ..	Beni Ijlef	Isufaten	375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Ahmed Ben	Hijo				375,00
Arahama Bent Haddu Ben Larkisa	Viuda				375,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Idem	Ait El Jiar	375,00
Tieb Ben	Idem				375,00
Fatima Bent	Hija				375,00
Arhana Bent Hammu Ben Amazueh	Viuda				500,00
Chaib Ben	Hijo	Idem	Asaro	Falgaet	500,00
Fadma Bent	Hija				500,00
Haddum Bent Hach Aberkan Ben Mohammedi	Viuda	Idem	Beni Sebar ..	Abdelaeis	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Fadma Bent	Hija				500,00

de ese en el
de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
diciembre 1946		Mohammed Ben Hammou Ben Garbi	Regulares Alhucemas 5 ...	Soldado	8.794
diciembre 1948					
diciembre 1950					
diciembre 1952					
diciembre 1946		Mohammed Ben Usharani Ben Hannu	Idem	Idem	5.469
diciembre 1948					
diciembre 1950					
diciembre 1954					
diciembre 1944		Aisa Ben Duduch Ben Hach Ahmed	Idem	Idem	5.661
diciembre 1946					
diciembre 1947					
diciembre 1952					
diciembre 1942		Aixa Ben Mohiar Ben Hadi	Idem	Idem	8.680
diciembre 1952		Mohamed Ben Mohamed Ben Aanun	Idem	Idem	8.431
diciembre 1948					
diciembre 1950		Mohatjar Ben Moh Ben Mizziani	Idem	Idem	5.902
diciembre 1954					
diciembre 1955					
diciembre 1945					
diciembre 1946		Amar Ben Abdolkader Ben Sarich	Idem	Idem	8.691
diciembre 1949					
diciembre 1951					
diciembre 1953					
diciembre 1950					
diciembre 1955		Iris Ben Haddou Ben Abderrahaman	Idem	Idem	11.729
diciembre 1944					
diciembre 1946		Mohmed Ben Hossain Ben Amar	Idem	Idem	9.168
diciembre 1949					
diciembre 1951					
diciembre 1952					
diciembre 1945					
diciembre 1947		Hamed Ben Chaib Ben Aixa	Idem	Idem	11.373
diciembre 1951					
diciembre 1952					
diciembre 1949					
diciembre 1951		Mohammed Ben Moh Ben Chaib	Idem	Idem	10.220
diciembre 1952					
diciembre 1950					
diciembre 1952		Selam Ben Hamed Ben Abdelbi	Idem	Idem	10.288
diciembre 1950					
diciembre 1953		Haddou Ben Moh Ben Mohammed	Idem	Idem	15.758

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pension que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mimunt Bent Amar Ben Hach	Viuda				
Fatma Bent	Hija	Beni Said	Ulad Abdedsain	Lari Nafa	500,-
Yamina Bent	Idem				500,-
					500,-
Fadma Bent Moh Bea Amar	Viuda				
Bisid Ben	Hijo	Masucha	Nador	Iaminuen L.	500,-
Yamina Bent	Hija				500,-
					500,-
Fatma Bent Mohammed Ben Mohand	Viuda				
Fatma Bent	Hija	Quebdana	Ulad El Hach.	U. Raö El Hac ..	750,-
					750,-
Mum-ma Bent Moh Ben Amizzian	Viuda				
Hadiya Bent	Hija	Beni Sidel	Addua	Beni Drain	375,-
Mohammed Ben	Hijo				375,-
Halifa Ben	Idem				375,-
					375,-
Yamina Bent Busta Ben Ramadán	Viuda				
Amar Ben	Hijo				250,-
Habiba Bent	Hija	Quebdana	Beni Kiaten	Gratif	250,-
Mohammed Ben	Hijo				250,-
Miman Ben	Idem				250,-
Hamed Ben	Idem				250,-
					250,-
Matma Bent Abdelkader Ben Haddu	Viuda	Beni Said	Ameyao	Ulad Bensuna	750,-
Mohammed Ben	Hijo				750,-
Mamat Bent El Hosain Ben Moh	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	Beni Said	Idem	Ibenaisaten	500,-
Abderrahaman Ben	Idem				500,-
					500,-
Fatma Bent Mokadea Ben Salah	Viuda				
Fatma Bent	Hijo				250,-
Mohammed Ben	Hijo	Quebdana	Bualaten	Ulad Ahmed M.	250,-
Temimunt Bent	Hijo				250,-
Yamina Bent	Idem				250,-
Bakaria Bent	Idem				250,-
					250,-
Fatima Bent Mimun Ben Hammu	Viuda				
Aixa Bent	Hija	Beni Said	Beni Atematt	Ambar	500,-
Tahar Ben	Hija				500,-
					500,-
Habiba Bent Laarbi Ben Mohand	Viuda				
Mimun Ben	Hijo	Idem	Ameyao	Chemelala	750,-
					750,-
Fatima Bent Uhadaidi Ben Mohammed	Viuda				
Mimunt Bent	Hijo				300,-
Salah Ben	Hijo	Idem	Ulad Abdedsain	Bukanmi	300,-
Yanna Bent	Hijo				300,-
Mimun Ben	Hijo				300,-
					300,-
Mariam Bent Mohand Ben Abdel-lah	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo				300,-
Mamat Bent	Hijo	Idem	Ameyao	Mauro	300,-
Yamina Bent	Hijo				300,-
Ahmed Ben	Hijo				300,-
					300,-
Fatima Ben Ahmed Ben Moh	Viuda	B. Ulrich	Beni Iilef	Tasagut	750,-
Mohammed Ben	Hijo				750,-
Fadma Bent Amar Ben Moh	Viuda				
Man-ma Bent	Hija	Beni Sidel	Ayuana	Imatufen	375,-
Mustafa Ben	Hijo				375,-
Musa Ben	Idem				375,-
Fatima Bent Amar Ben Mohand	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo				300,-
Hadi Ben	Idem	Beni Said	Ulad Abdedsaid	Lari Nafa	300,-
Fatima Bent	Hija				300,-
Mimunt Bent	Idem				300,-

de cese en el
de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
ciembre 1950		Abdelkader Ben Amar Ben Busauan	Regulares Alhucemas 5	Soldado	3.866
ciembre 1952		-	-	-	43
ciembre 1951		Mohand Ben Aisa Ben Afkin	Idem	Idem	31.125
ciembre 1952		-	-	-	43
ciembre 1953		Abderrahaman Ben Laarbi Ben Tahar	Idem	Idem	11.044
ciembre 1952		Amar Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	3.259
ciembre 1954		-	-	-	43
ciembre 1955		-	-	-	43
ciembre 1946		-	-	-	43
ciembre 1948		Kaddur Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Idem	11.363
ciembre 1950		-	-	-	43
ciembre 1952		-	-	-	43
ciembre 1954		-	-	-	43
ciembre 1951		Mohammed Ben Moh Ben Mimun	Idem	Idem	9.543
ciembre 1948		Amar Ben Chaib Ben Amar	Idem	Idem	10.058
ciembre 1955		-	-	-	43
ciembre 1946		-	-	-	43
ciembre 1948		Ahmed Ben Mohamed Ben Maquil	Idem	Idem	11.533
ciembre 1950		-	-	-	43
ciembre 1952		-	-	-	43
ciembre 1954		-	-	-	43
ciembre 1950		Ahmed Ben Hammu Ben Tahar	Idem	Idem	9.421
ciembre 1954		-	-	-	43
ciembre 1954		Chaib Ben Halatus Ben Amagar	Idem	Idem	9.963
ciembre 1943		-	-	-	43
ciembre 1946		Mohamed Ben Haddú Ben Mohand	Idem	Idem	5.962
ciembre 1950		-	-	-	43
ciembre 1952		-	-	-	43
ciembre 1948		-	-	-	43
ciembre 1950		Mohamed Ben Abdelkader Ben Sakouti	Idem	Idem	8.225
ciembre 1951		-	-	-	43
ciembre 1953		-	-	-	43
ciembre 1948		Mimun Ben Amar Ben Aljal	Idem	Idem	6.805
ciembre 1951		-	-	-	43
ciembre 1952		Amarus Ben Moh Ben Amizzian	Idem	Idem	223
ciembre 1954		-	-	-	43
ciembre 1951		-	-	-	43
ciembre 1952		Mohamed Ben Moh Ben Haddú	Idem	Idem	5.199
ciembre 1954		-	-	-	43
ciembre 1955		-	-	-	43

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mamma Bent Tahar Ben Haddi	Viuda	Beni Sidel	Beni Faidan	Aguil U'Megdar	583
Mohammed Ben	Hijo				583
Mimuntz Bent	Hija				583
Mun-ma Bent Aixa Ben Mohammed	Viuda				43
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Idem	Idem	43
Ahmed Ben	Idem				43
Mamma Bent	Hija				43
Mam'hat Bent Moh Ben Mohammed Arami	Viuda				37
Bachir Ben	Hijo	Beni Chicar	Beni Atzman	rarara	37
Luisa Bent	Hija				37
Fadima Bent	Idem				37
Fatma Bent Beikasem Ben Meh	Viuda				21
Fatma Bent	Hija				21
Mohammed Ben	Hijo	Beni Tuzin	It Teseft	Tizara Lakeda	21
Mehand Ben	Idem				21
Mohamed Ben	Idem				21
Mesoch Ben	Idem				21
Ant'ha Bent Mizzian Bea Mizzian	Viuda				37
Mohammed Ben	Hija	G. Ullechek	Beni Sehar	3. Abdelaasis	37
Fatima Bent	Hija				37
Aemar Ben	Hijo				37
Mennana Bent Moh Ben Amar	Viuda	Beni Tuzin	tarbien	Iznaguén	37
Fatma Bent	Hija				37
Yamina Bent	Idem				37
Yamina Bent Aixa Bea Amar	Viuda	Beni Said	meyao	Leguedira	37
Amar Ben	Hijo				37
Fatma Bent	Hijo				37
Magnia Bent Al-lal Ben Laarbi	Viuda	Beni Tuzin	tarbien	mastlen	37
Fatima Bent	Hija				37
Mohammed Ben					37
Mimun Ben	Idem				37
Fatma Bent Mohand Ben Tehami	Viuda				37
Bahia Ben	Hijo	Masusa	Beni Enzar	Arbos	37
Mohand Ben	Idem				37
Mimuna Bent	Hijo				37
Fatma Ben Hach Hammu Ben Saturt	Viuda				37
Ahmed Ben	Hijo	Beni Chicar	Abduna	Tayelman	37
Fat'maa Bent	Idem				37
Mimuna Ben	Hijo				37
Fatma Bent Ahmed Ben Amar	Viuda	G. Balfour	Segangan	Laemal	37
Musrafa Bent	Hijo				37
Sahara Bent	Hija				37
Fettuch Bent Nunuh Bea Hach Mohand	Viuda				37
Ahmed Ben	Hijo	Beni Tuzin	tarbien	tsemelálen	37
Mohammed Ben	Idem				37
Ahmed Ben	Idem				37
Abdela-lah Ben	Idem				37
Fatma Bent Duduh Ben Hadduch Beaza	Viuda				37
Mimuntz Bent	Hija				37
Mohammed Ben	Hijo				37
Mohand Ben	Idem				37
Fatima Bent	Hija	B. Balfour	Segangan	Iksaerigue	37
Afka Bent	Idem				37
Mimun Ben	Hijo				37

Fecha de ese en el
servicio de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1950	Mohammed Ben Aamar Ben Bachir	Regulares Alhucemas 5...	Cabo	8.711
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954	Ahmedi Ben Moh Ben Ahmed	Idem	Idem	8.907
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mohammedi Ben Haddur Ben Hach Atrar	Idem	Soldado	10.364
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Mehand Ben El Hossain Ben Mohand	Idem	Idem	10.125
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1945	Mohand Ben Amar Ben Mohtar	Idem	Idem	10.210
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953	Mohamed Ben Haddú Ben Kaddur	Idem	Idem	10.416
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1951	Moh Ben Moh Ben Haddú Kada.....	Idem	Idem	10.110
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Al-lal Ben Chachah Ben Mizian	Idem	Idem	9.165
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1940				
31	diciembre	1950	Busmaa Ben Abdelmalek Ben Amar	Idem	Idem	10.547
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Amar Ben Bukaddur Ben Sahdun	Idem	Idem	10.387
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952	Ahmed Ben Mohammed Ben Mizzian.....	Idem	Cabo	1.858
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1948	Mehand Ben Haddú Ben Ackai	Idem	Soldado	9.826
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944	Abdselam Ben Abderrahaman Ben Alf	Idem	Idem	1.753
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				

CLASÉS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe pensión debe por Peseta
		Kabila	Fracción	Poblado	
Tama Bent Mohammed Ben Hammu	Viuda				
Mamma Bent	Hija				30
Aicha Bent	Idem	Beni Sidel	Beni Faclan	Ihamachen	30
Aisa Ben	Hijo				30
Haddu Bent	Idem				30
Tlaitmas Bent Ahmed Ben Taber	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifur ..	Segangan	Yuahara	50
Sajija Bent	Hija				50
Fatma Bent Alf Ben Aberkan	Viuda				30
Mohammed Ben	Hijo				30
Fatma Bent	Hija	Quebdana	Sajani	U. El Bali	30
Habiba Bent	Idem				30
Fatima Bent Fakir Ben Mehand	Viuda				
Hammu Ben	Hijo	Beni Said	Beni Atemait	Ubaiadene	30
Fatma Bent	Hija				30
Fatma Bent Mohand Ben Ahmed	Viuda				40
Fatma Bent	Hija				40
Hadduch Ben	Hijo	Beni Tuzin ..	Ait Tesft	Tysonen	40
Amar Ben	Idem				40
Rahama Bent Aamar Ben Buhden	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo				30
Ahmed Ben	Idem	Beni Said	Beni Atemait	Annila	30
Fatma Bent	Hija				30
Muluf Bent Amar Ben Mohatar	Viuda				
Hadicha Bent	Hija				30
Munna Bent	Idem	B. Buifur ..	Iusulan	U. Haddu Ali	30
Mohammed Ben	Hijo				30
Fatima Bent Al-lal Ben Amar	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel	Beni Faclan	Tanut	50
Mohammed Ben	Idem				50
Fatima Bent Boaarada Ben Ham-mu	Viuda				
Fatma Bent	Hija				35
Mohammed Ben	Idem				35
Mohammed Ben	Idem	Idem	Adduia	Beni Drain	35
Halifa Ben	Idem				35
Mam-ma Bent Hammu Ben Mohammed	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo				30
Batula Ben	Idem	Idem	Beni Faclan	Tanut	30
Hajiba Ben	Hija				30
Aicha Bent Hebib Ben Madani	Viuda	Jolot	Aleázar	Derb Laluch	75
Fatima Bent	Hija				75
Fettuch Bent Alad Ben Derkan	Viuda	Masachia	Beni Tucar	Ulad Butieb	50
Mohammed Ben	Hijo				50
Munua Ben	Idem				50
Fatima Bent Abdel-lah Ben Mohammed	Viuda				
Auwan Ben	Hijo	Beni Sidel	Beni Faclan	Ihammamachen	75
Aicha Bent Abdel-lah Ben Ahmed	Viuda				75
Mimun Ben	Hijo				37
Lamina Bent	Hija	Idem	Abduia	Beni Draib	37
El Faddi Ben	Hijo				37

de cese en el
de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
diciembre 1945		Lahira Ben Mimun Ben Aamar	Regulares Alhucemas 5 ..	Soldado	5.883
diciembre 1947					
diciembre 1951					
diciembre 1954					
diciembre 1953		Benaisa Ben Mohatar Ben Mohammed..	Idem	Idem	4.757
diciembre 1954					
diciembre 1948		Ahmed Ben Mohammed Ben Mehdi ..	Idem	Idem	8.449
diciembre 1946					
diciembre 1951					
diciembre 1951		Mohammed Ben Moh Ben Waddur ..	Idem	Idem	430
diciembre 1952					
diciembre 1942		Mohammed Ben Amar Ben Buiguerafen ..	Idem	Cabo	323
diciembre 1946					
diciembre 1952					
diciembre 1947		Mizzian Ben Moh Ben Arsok	Idem	Soldado	7.575
diciembre 1948					
diciembre 1950					
diciembre 1948		Dris Ben Dudduch Ben Hach Mohammed ..	Idem	Idem	6.761
diciembre 1950					
diciembre 1953					
diciembre 1952		Kaddur Ben Kaddur Ben Moh	Idem	Idem	3.734
diciembre 1953					
diciembre 1950					
diciembre 1953		Mohand Ben Tieb Ben Mohand	Idem	Cabo	3.595
diciembre 1954					
diciembre 1955					
diciembre 1950					
diciembre 1951		Ahmed Ben Hammu Ben Mohammed ..	Idem	Soldado ...	3.572
diciembre 1954					
diciembre 1947		Mohammed Ben Yilali Ben Rahamuni ..	Idem	Idem	3.513
diciembre 1950					
diciembre 1952		Mohammed Ben Laadel Ben Boasa ..	Idem	Idem	4.525
diciembre 1944		Abdselam Ben Amar Ben Aoaid	Idem	Idem	7.602
diciembre 1946					
diciembre 1954					
diciembre 1955		Abdel-lah Ben Mohammed Ben El Kadi ..	Idem	Idem	5.565

29 de noviembre de 1942

D. C. núm. 269

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión o de la dieta por persona
		Kabila	Fracción	Poblado	
Hadnum Bent Alf Ben Alf	Viuda				37
Dris Ben	Hijo	Beni Buyahi ..	U. Musa Meh ..	Ibusaten	37
Tucha Bent	Hija				37
Mohand. Ben	Hijo				37
Fatima Bent Mulud Ben Amegar	Viuda				37
Mohammed Ben	Hijo	Idem	U. Abdedaim ..	Ulad Aisa	75
Habiba Bent Al-lal Ben Mohammed	Viuda				37
Moh Ben	Hijo	B. Buifru ..	Uichan	Ikankumen	37
Al-lal Ben	Idem				37
Tamimuntz Bent	Hija				37
Fatma Bent Moh Ben Haddu	Viuda				50
Mimuntz Beat	Hija	Beni Buifru ..	Argana	Ibuien	50
Amar Ben	Hijo				50
Habiba Bent Mohammed Ben Haddu	Viuda				37
Hadda Bent	Hija				37
Fadma Bent	Idem	Beni Sidel ..	Beni Faolan ..	Aguil U. Medga ..	37
Bagdad Ben	Hijo				37
Mamma Bent Abdselam Ben Hanmu	Viuda				50
Bachir Ben	Hijo	Idem	Idem	Ulad Lahsen	50
Fatima Beat	Hija				50
Mimuntz Bent Mohammed Ben Mokadem	Viuda				3
Fadma Bent Mohammed Ben Chaib	Idem				3
Fadma Bent	Hija				3
Dris Ben	Hijo	B. Ullichek ..	Asaro	Tarroat	3
Arahma Bent	Hija				3
Mimuntz Bent Aamar Ben Musa	Viuda				2
Halima Bent	Hija	Quebdana ..	Ualation ..	Kancha	2
Jamina Bent Moh Ben Hadi Hammu	Viuda				2
Uisa Beat	Hija				2
Mumena Bent	Idem				2
Mohatar Bent	Hijo	Beni Chicar ..	Beni Bugomar ..	Imasusaten	2
Tlaitmas Bent	Hija				2
Ahmed Ben	Hijo				2
Maliba Bent Moh Ben Kaddur	Viuda				3
Mam-ma Bent	Hija				3
Tlaitmas Bent	Idem	Beni Sidel ..	Addua	Imerabten	3
Abdeelam Ben	Hijo				2
Benaissa Ben	Idem				2
Yamira Bent Hach Ben Mohand	Viuda				1
Tamimuntz Bent	Hija	Idem	Aymaia ..	Imarufen	1
Telaitmas Bent	Idem				1
Tucha Bent Mohand Ben Mizzian	Viuda	Beni Buyahi ..	Ijlanen	Imohtaren	1
Sahara Bent	Hija				1
Mamma Beat Mimun Ben Haddi	Viuda				1
Fatma Bent	Hija	Beni Sidel ..	Beni Faolan ..	Ulad Lahsen	1
Mohammed Ben	Hijo				1
Moh Ben	Idem				1
Arkia Bent Abdel-lah Ben Mohammed	Viuda				1
Yamira Bent	Hija				1
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Abdufa ..	Imefabten	1
Mimuntz Bent	Hija				1
Mehdi Ben	Hijo				1

Fecha de cese en el
período de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clae	Número
31	diciembre	1943	Kadiur Ben Mohand Ben Musa	Regulares Alhucemas 5 ...	Soldado	8.102
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Haddú Ben Amegar	Idem	Idem	4.793
31	diciembre	1946	Amizzian Ben Meh Ben Mamu	Idem	Idem	6.938
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Ali Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	Idem	6.856
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1950	Sel-lam Ben Meh Ben Madani	Idem	Idem	3.016
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1946	Dris Ben Abdellkader Ben Haddi	Idem	Idem	4.224
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1943	Mohammed Ben Hammou Ben Zouma	Idem	Idem	10.231
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Moh Ben Amartich	Idem	Idem	6.956
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948	Tuhami Ben Mohammed Ben Tuhomi	Idem	Idem	2.354
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Amar Ben Mesand	Idem	Idem	4.202
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1952	At-lal Ben Kaddur Ben Mohand	Idem	Idem	3.569
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1947	Ahmed Ben Mohammed Ben Heddi	Idem	Idem	4.406
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1950	Amár Ben Kaddur Ben Amar	Idem	Idem	4.453
31	diciembre	1951				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Mohammed Ben Hadduch	Viuda	B. Buifur ..	Segangan	J. A. Ihia	875,00
Mohammed Ben	Hijo				875,00
Tucha Bent Tahar Ben Amar	Viuda				—
Al-lal Ben	Hijo	Beni Buyahi ..	Ulad Musa	U. Mohand A.	500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Matma Bent Mohand Ben Musa	Viuda				500,00
Mohammed Ben	Hijo	B. Buifur ..	Segangan	Kaseriguen	500,00
Abdelskader Ben	Idem				500,00
Tahaduch Bent Mohammed Ben Boasila	Viuda				437,50
Fatma Bent	Hija	Beni Buyahi ..	Beni Uquill	U. Ahmed Ali ...	437,50
Mimuna Bent	Idem				437,50
Fattuch Bent	Idem				437,50
Fettucha Bent Mohammed Ben Amar	Viuda				300,00
Hassan Ben	Hijo				300,00
Mohammed Ben	Idem	B. Buifur ..	Uiehan	Ibarudien	300,00
Fatima Bent	Hija				300,00
Kinzad Ben	Hijo				300,00
Fatima Bent Mohammedi Ben Moh	Viuda				300,00
Dris Ben	Hijo				300,00
Bagdad Ben	Idem	Idem	Idem	Aqmir	300,00
Mimuntz Bent	Hija				300,00
Mimun Ben	Hijo				300,00
Fatima Bent Moh Ben Amekran	Viuda	Beni Sidel ..	Abdua	Beakluten	750,00
Mamma Bent	Hija				750,00
Fatma Bent Moh Ben Hammu	Viuda				214,28
Mohammed Ben	Hijo				214,28
Mimun Ben	Idem				214,28
Al-lal Ben	Idem	B. Buifur ..	Iasulan	Beddora	214,28
Buzzian Ben	Idem				214,28
Fatma Bent	Hija				214,28
Arkia Bent	Idem				214,28
Fatma Bent Moh Ben Mimun Al-lal	Viuda	B. Ullechek ..	Dar Iborsak ..	Jardana	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Habiba Bent Mohand Ben Abdesselam	Viuda				375,00
Chuara Ben	Hijo	Beni Said ..	Ameyao	Kasasit	375,00
Fatma Bent	Hija				375,00
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Taitmas Bent Amar Ben Mohatar	Viuda				583,33
Fatima Bent	Hija	B. Buifur ..	Argana	Legueriba	583,33
Habiba Bent	Idem				583,33
Mamat Bent Moh Ben Busid	Viuda				500,00
Ahmed Ben	Hijo	Beni Sidel ..	U. Yasin	Isembiuen	500,00
Tamimuntz Bent	Hija				500,00
Taanant Bent Amar Ben Mimun	Viuda	Mcilla		U. Calle	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Yanisa Bent Mohammed Ben Haamed	Viuda	B. Ullechek ..	Beni Abdeelam ..	U. Hach Ahmed ..	750,00
Mohammed Ben	Hijo				750,00
Mamma Bent Mohammed Ben Sarleh	Viuda				214,28
Fadima Bent	Hija				214,28
Hadicha Bent	Idem				214,28
Laisma Bent	Idem	Beni Sidel ..	Beni Faclan ..	Aguill U. Megder ..	214,28
Mohand Ben	Hijo				214,28
Batula Bent	Hija				214,28
Mannia Bent	Idem				214,28

Fecha de cese en el
percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1953	Ahmed Ben Mohammed Ben Kaddur	Regulares Alhucemas 5	Cabo	1.844
31	diciembre	1949	Mohand Ben El Maali Ben Ali	Idem	Soldado	3.080
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1945	Yahia Ben Laarbi Ben Aisa	Idem	Idem	1.871
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1943	Soliman Ben Buduch Ben Chej	Idem	Cabo	1.838
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mimun Ben Mohammed Ben Mohtar	Idem	Soldado	6.791
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1945	Moh Ben Badague Ben Ahmed	Idem	Idem	8.062
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1952	Mohamed Ben Moh Ben Kaddur	Idem	Idem	4.458
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951	Abdselam Ben Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	6.671
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1953	Hatri Ben Mohammed Ben Churoh	Idem	Idem	8.365
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1949	Mustafá Ben Aisa Ben Haddú	Idem	Idem	6.270
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Mohand Ben Kaddur Ben Zahara	Idem	Idem	5.522
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1945	Mohammed Ben Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	5.617
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952	Binmar Ben Al-lal Ben Amar	Idem	Idem	4.915
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Chaib Ben Haddú	Idem	Idem	6.741
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1946	Abdelkader Ben Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	5.947
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mamma Bent Mohand Ben Amaruch	Viuda				
Abdolkria Ben	Hijo				350,00
Abdel-lah Ben	Idem	B. Bugafar	B. Ihua	Tameserient	350,00
Mam-mat Bent	Hija				350,00
Mimun Ben	Hijo				350,00
Mimuna Ben Dris Ben Mohammed	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo	Beni Sidel	U. Yasin	Ham-man	500,00
Mimun Ben	Idem				500,00
Habiba Bent Amar Ben Amaruch	Viuda				
Yamima Bent	Hija	B. Buifur	Segangan	Tauia	583,33
Fatima Bent	Idem				583,33
Nuntut Bent Haddu Ben Al-lal	Viuda				583,33
Mohammed Ben	Hijo				375,00
Ahmed Ben	Idem	Beni Said	Ameyao	Msuro	375,00
Tamimunt Bent	Hija				375,00
Hadhum Bent Bunyuol Ben Mohand	Viuda				
Hamuar Ben	Hijo				375,00
Mimuna Bent	Hija	B. Buyahi	U. Musa Meh	Imesaten	375,00
Hadda Bent	Idem				375,00
Tamimuntz Bent Mohammed Ben Ausag	Viuda				
Mohammed Ben	Hijo				214,28
Mimuntz Bent	Hija				214,28
Hassan Ben	Hijo				214,28
Mohammed Ben	Idem	Beni Sidel	Ayuana	Ulad Ganen	214,28
Aicha Bent	Hija				214,28
Auisa Bent	Idem				214,28
Fatma Bent Amizzian Ben Maa	Viuda				
Fattuch Bent	Hija	Tafersit	Beni Yusef		750,00
Fatima Bent Mizzian Ben Aberkan	Viuda				750,00
Mohammed Ben	Hijo	Idem	Beni Tuzin	Ham-la	500,00
Fatma Bent	Hija				500,00
Tamimuntz Ben Moh Ben Taanan	Viuda				
Fatma Bent	Hija	Beni Said	Ameyao	Faliuin	500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Mam-mat Bent Chaib Ben Haddu	Viuda				
Abderrahman Ben	Hijo				250,00
Ahmed Ben	Idem				250,00
Fatma Bent	Hija	B. Ullechek	Imesuren	Asual	250,00
Fatima Bent	Idem				250,00
Nunya Bent	Idem				250,00
Aicha Bent Mohand Ben Ham-ma	Viuda				
Arkia Bent	Hija	B. Buyahi	Beni Uqail	Trinehat	750,00
Mat-ma Bent Moh Ben Mimun	Viuda				750,00
Ahmed Ben	Hijo				300,00
Mohammed Ben	Idem	B. Bugafar	Thabsaten	Ham-mar	300,00
Mimun Ben	Idem				300,00
Tlaitmas Bent	Hija				300,00
Taluhat Bent Hammou Ben Mohtar	Viuda				
Moh Ben	Hijo				437,50
El Hadi Ben	Idem	Beni Sidel	Abduia	Beni Drain	437,50
Mohammed Ben	Idem				437,50
					437,50

Fecha de cese en el
percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1942	Hassan Ben Moh Ben Abdelkader	Regulares Almacenes 5	Cabo	2.643
31	diciembre	1943	Hassan Ben Moh Ben Abdelkader	Regulares Almacenes 5	Cabo	2.643
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1945	Abdelkader Ben Mohammed Ben Haddur	Idem	Soldado	5.597
31	diciembre	1952	Lahabib Ben Buluda Ben Mehtar	Idem	Cabo	599
31	diciembre	1952	Lahabib Ben Buluda Ben Mehtar	Idem	Cabo	599
31	diciembre	1946	Moh Ben Chaib Ben Mohand	Idem	Soldado	179
31	diciembre	1949	Moh Ben Chaib Ben Mohand	Idem	Soldado	179
31	diciembre	1954	Moh Ben Chaib Ben Mohand	Idem	Soldado	179
31	diciembre	1943	Mehand Ben Bali Ben Kaddur	Idem	Idem	3.400
31	diciembre	1945	Mehand Ben Bali Ben Kaddur	Idem	Idem	3.400
31	diciembre	1952	Mehand Ben Bali Ben Kaddur	Idem	Idem	3.400
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Haddu	Idem	Idem	8.832
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Usker Ben Ali	Idem	Idem	7.384
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Usker Ben Ali	Idem	Idem	7.384
31	diciembre	1945	Mohammed Ben Amar Ben Sel-iam	Idem	Idem	7.988
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Amar Ben Sel-iam	Idem	Idem	7.988
31	diciembre	1950	Moh Ben Baluad Ben Amar	Idem	Idem	6.063
31	diciembre	1954	Moh Ben Baluad Ben Amar	Idem	Idem	6.063
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1947	Salah Ben Haddu Ben Ali	Idem	Idem	8.040
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953	Laarbi Ben Laarbi Ben Mohand	Idem	Idem	5.448
31	diciembre	1942				
31	diciembre	1950	Abdelslam Ben Mimun Ben Aljal	Idem	Idem	5.628
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1944	Duduch Ben Meh Ben Mohammed	Idem	Cabo	43
31	diciembre	1948	Duduch Ben Meh Ben Mohammed	Idem	Cabo	43
31	diciembre	1954	Duduch Ben Meh Ben Mohammed	Idem	Cabo	43

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con señoramiento suyo	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pension que debe percibir	I P D d
		Kabila	Fracción	Poblado		
ha Bent Mohand Ben Aiad	Viuda				300,00	
id Ben	Hijo	B. Buyahi ...	Ulad Fettoma...	Ikduren	300,00	31
ddu Ben	Idem				300,00	31
stafa Ben	Idem				300,00	
dia Bent	Hija				300,00	
mat Bent Bachir Ben Mohand	Viuda				875,00	31
hammed Ben	Hijo	Beni Sidel ...	Ayuana	Bumia	875,00	31
icha Bent Moh Ben Belmet	Viuda	B. Buifur ..	Iusulan	Beddora	875,00	31
idi Ben	Hijo				875,00	
abarka Ben Al-laj Ben Mohand	Viuda				500,00	
hand Ben	Hijo	B. Buyahi ...	U. Musa Moh.	U. Mohand	500,00	31
laid Ben	Idem				500,00	31
amant Bent Mohand Ben Hida Amar	Viuda	B. Fuifur ..	Ial-laten	Ibens-saten	750,00	
mun Ben	Hijo				750,00	31
ittuch Bent Mohand Ben Mohammed	Viuda				350,00	
icha Bent	Hija				350,00	31
nbarka Bent	Idem	B. Buyahi ...	Ulad Heru ...	U. Musa Mohand.	350,00	31
hara Bent	Idem				350,00	31
k a Bent	Idem				350,00	
am-ma Bent Aicha Ben Mohand	Viuda	Beni Sidel ...	Beni Fagan ..	Aguil U. Medgar.	875,00	
am-ma Bent	Hija				875,00	31
cha Bet Mohammed Ben Al-lal	Viuda	Charahua (Z.F.)	Ulad Bris	Asaka	5.000,00	31

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 18

El día 27 del actual, a las once horas, y en el Cuartel de Heraúu Corrales, se venderá, "en pública subasta, una mula de desecho que tiene este cuerpo.

P. 3-3.

GRUPO DE FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE INFANTERIA NUM. 6

Se anuncia concurso para la adquisición de prendas, pudiendo solicitar los señores constructores los reglos de condiciones en la Mayordomía del Cuerpo.
Tetuán, noviembre de 1942.

P. 5-4.

HOSPITAL MILITAR DE BURGOS

Debiéndose adquirir este Hospital vivieres y artículos para el consumo del mes de enero, se admiten ofertas en su administración hasta el día 16 de diciembre por las cantidades y condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Burgos, 26 de noviembre de 1942.

P. 1-1.

PARK DE INTENDENCIA DE BARCELONA

Debiéndose proceder a la enajenación de artículos autorizados por la

Superioridad, por resultar perjudicial su prolongado almacenamiento, ante el peligro de inutilización total, se advierte a los interesados que a partir de la publicación de este anuncio y hasta ocho días después del inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, se admiten ofertas, con arreglo al modelo expuesto en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, debiendo hacer las proposiciones por lotes completos, según detalles y demás datos que se exponen en los pliegos de condiciones técnicas y legales, puesto a disposición de los solicitantes, en la Secretaría de este Parque.

Barcelona, 24 de noviembre de 1942.

P. 1-1.

Fecha de cese en el
percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clae	Número
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1949	Mohammed Ben Mohand Ben Aiad	Regulares Alhucemas 5 ..	Soldado	8.294
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Mimun Ben Mohand Ben Daara	Idem	Cabo	3.405
31	diciembre	1951	Embark Ben Mohammed Ben Busaria	Idem	Idem	1.714
31	diciembre	1956	Embark Ben Mohand Ben Belaid	Idem	Soldado	6.757
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1954	Mohammed Ben Abdeslam Ben Hadi	Idem	Idem	7.076
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1947	Hamuad Ben Mohand Ben Fakir	Idem	Cabo	3.404
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950	Ahmed Ben Mimun Ben Mohand	Idem	Idem	1.352
—	—	—	Lahsen Ben Ahmed Ben Sarguini	Regulares Tetuán 1.....	Idem	507

ANUNCIOS

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES,
FAJINES, CENIDORES Y
GOLAS, CASCOS, ROSES Y
GORRAS, CHARRETERAS
Y HOMBRERAS, SABLES

JORDANA
Casa fundada en 1831
Príncipe, 9, MADRID-Tel: 13822
Especialidad en artículos para regalos
con motivo de ascensos y recompensas

ENTORCHADOS, CORREA-
JES, ESTRELLAS, BORDA-
DOS, CORDONES, GALONES,
ESPUELAS Y ESPOLINES,
PLUMEROS, METALES, EM-
BLEMAS, BASTONES, ETC.

J. SAZ

EFFECTOS MILITARES PARA EJERCITO Y ARMADA - CONDECORACIONES Y BANDERAS

Arenal, 9 - Teléfono 27727 - MADRID

COOPERATIVA
AUTO - TRANSPORTE

N O R T E

Transportes de toda clase con
camiones de todos los tonelajes
Víajes dentro y fuera de la capital
Extenso servicio de reparto

Dos de Mayo, 50 (P. N.) - Teléf. 56819 - BARCELONA

LADRILLERIA EN COLL - BLANCH

BÓVILA ROCA

JUAN ROCA

DESPACHO:

Plaza Víctor Balaguer, 2, 2.^o 2.^a

SANS - BARCELONA

FERNANDO DE LA FUENTE

FERRERÍA

Suministros para edificios, industrias eléctricas, etc.
Calle del Almirante, 5 - MADRID - Teléf. 15925

FÁBRICA DE CÁRTON DE

JOSÉ BARNEDA

Teléfono 10

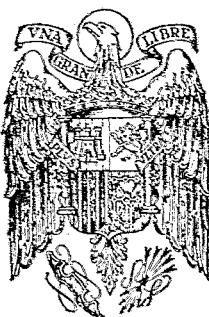
RIPOLLET (Barcelona)

EXPERIENCIAS INDUSTRIALES, S. A.

Materiaj de Dirección de Tiro para artillería de Ejército y Marina.—Proyectores y aparatos de señales para costas y barcos.—Instalaciones de iluminación por inundación de luz.—Aparatos de mando y maniobra para tracción eléctrica, generadores y motores.—Instalaciones de frenos para ferrocarriles.—Trabajos en acero inoxidable. Cuchillería inoxidable, industrial y doméstica.

Dirección y Talleres: Aranjuez (MADRID) - Teléfono 54

MINISTERIO DEL EJÉRCITO



REGLAMENTO para el régimen y adjudicación de Pabellones y Casas Militares

Aprobado por orden de 27 de noviembre de 1942

Anexó al “Diario Oficial” núm. 269

M A D R I D
SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO.—TALLERES
1942

REGLAMENTO

para el régimen y adjudicación de Pabellones y Casas Militares

Artículo 1.^º El Patronato de Casas Militares, creado por el decreto-ley de 25 de febrero de 1928, con las modificaciones que en sus atribuciones introducen el decreto de 12 de diciembre del mismo año y el reglamento aprobado por orden de 6 de noviembre de 1942, disfruta de la plena propiedad de los edificios que construya o adquiera para el cumplimiento de sus fines, y es el organismo encargado de la administración, tanto en estos inmuebles, como de los actuales pabellones militares.

Art. 2.^º Para los efectos de este reglamento, se clasificarán las viviendas militares, en los dos grupos siguientes:

a) *Pabellones Militares*, son los que ocupa, con carácter oficial, el elemento militar, aunque se trate de locales que no sean propiedad del Estado, los construidos o que en lo sucesivo construya el Ministerio del Ejército con cargo a sus fondos o los que habilite para este fin, bien sean edificios del mismo o distinto Departamento Ministerial, alquilados a entidades particulares o cedidos gratuitamente por unos u otras con dicho objeto.

b) *Casas Militares*, son las construidas o las que construya o adquiera el Patronato del mismo nombre, con los recursos de que disponga esta institución.

De los Pabellones Militares

Art. 3.^º Los pabellones militares pueden ser de dos clases: de Cuerpo y de Plaza. Pertenece a la primera los construidos con destino a un Cuerpo, Servicio o Establecimiento que se hallen en el mismo edificio que éstos o en sus anexos, y a la segunda, todos los demás que existan en la Plaza y puedan corresponder indistintamente a cualquier General, jefe, oficial o suboficial con destino en ella.

Art. 4.^º En todas las plazas donde hubiese pabellones existirá una Junta, presidida por el Gobernador Militar, asistido por un jefe de cada una de las Armas o Cuerpos que prestan servicio en ella, y de no existir dicho jefe en algún Cuerpo o Servicio, por el oficial encargado del mismo. Esta Junta tendrá a su cargo la clasificación de los pabellones en las dos clases citadas, y su distribución, dentro de ella, en tres grupos, asignándoles, respectivamente, siempre que sea posible y con independencia de los correspondientes, al personal

que deba habitarlos, con carácter forzoso, un 30 por 100 para Generales y jefes, un 40 por 100 para oficiales y un 30 por 100 para suboficiales y asimilados a estos empleos. Esta clasificación se practicará si no estuviese ya hecha, y será sometida a la aprobación de las autoridades regionales, y, una vez obtenida esta, es indispensable autorización ministerial para variarla o destinar pabellones a otros fines que no sean los de servir de vivienda.

Art. 5.^º La adjudicación de los pabellones militares corre a cargo del Capitán General de la Región a que pertenezcan o en la que residan las tropas, dependencias u organismos que presten servicios en cualquier parte del territorio que aquéllas guarden, o Comandancias Militares de las Plazas, por delegación de aquél, con sujeción a las normas establecidas en este reglamento.

Art. 6.^º En los Centros y Dependencias Militares tendrán obligación de ocupar los pabellones oficiales que se les destinen al efecto, los Generales, jefes, oficiales y asimilados que se indican a continuación y siguiendo el orden que en cada una se consigna:

a) En las cabeceras de Región, Gobiernos y Comandancias Militares, Circunscripciones y Jefaturas Militares en África: la primera autoridad, primer jefe de Estado Mayor y secretario.

b) En los Establecimientos de instrucción y en los Cuarteles de las Armas y Cuerpos: el primer jefe, el mayor, el médico, el ayudante y el veintenario más antiguo de las Unidades que los tengan de plantilla.

c) En los Establecimientos industriales, Comandancias de Obras y Fortificaciones de Ingenieros, Parques y Depósitos de Artillería y de Suministro de Intendencia: el primer jefe, el oficial encargado de efectos, el jefe del Detall y los encargados de almacenes (celadores, auxiliares, consesores, guardaparques, etc.), estos últimos con preferencia a cualquiera otros en los edificios confiados a su custodia, y un ayudante de Obras y un celador de Ingenieros, por cada grupo de cuarteles.

d) En las Unidades y Depósitos de reserva: el primer jefe y el secretario.

e) En los Hospitales Militares: el director, el oficial encargado de efectos o administrador, el jefe de Servicios y los encargados de almacenes detallados en el inciso c) con

las mismas preferencias en el establecidas.

Art. 7.^º Si en los edificios militares existieran, una vez cubiertas las necesidades que determinan los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, otros pabellones, podrán optar a ocuparlos los jefes, oficiales y suboficiales que prestan servicio en los Cuerpos, Centros y Dependencias correspondientes, adjudicándose, dentro de cada grupo, en primer lugar, a los solicitantes con título de beneficiarios de familias numerosas, siendo preferidos los que tengan a su cargo mayor número de hijos, y después, por riguroso turno de categoría, de mayor a menor; dentro del mismo empleo, por la mayor antigüedad en el destino, y en caso de ser ésta la misma, dando preferencia a la del empleo.

Los pabellones de plaza serán adjudicados, dentro de cada grupo, a los beneficiarios de familias numerosas en primer lugar, y a continuación, por rigurosa antigüedad de petición. Esta deberá ser hecha por escrito y anotada en un registro especial dedicado a este objeto.

Sí los beneficiarios de familia numerosa perdieran tal condición, cesarán en el disfrute de pabellón, a menos que las correspondiera ocuparlos por el turno de rigurosa antigüedad de petición, en el que conservarán su puesto.

Art. 8.^º Cuando se hallen vacantes pabellones de algún Cuerpo, Centro o Dependencia, por no haberlos pedido los jefes, oficiales o suboficiales destinados en unos u otros se adjudicarán, por turno riguroso, entre quienes tuvieran interesada vivienda de la categoría de que se trate, aunque pertenezcan a otro organismo o fuera personal contratado, siempre que el solicitante no disfrute pabellón en el Centro, Cuerpo o Departamento donde preste sus servicios, y, aun en este caso, que no sea por haber renunciado al que de modo definitivo le hubiera correspondido, con la condición de desalojarle en el plazo de tres meses, si con posterioridad a esta concepción fueran destinados a aquellas Unidades personas que puedan optar a ocuparlos y los soliciten.

La adjudicación accidental de pabellones a personal de otros Cuerpos o Centros no les priva del derecho a ocupar los que de modo definitivo les pueda corresponder reglamentariamente.

Sí no existieran solicitantes de los declarados sucesivamente en los artículos sexto y séptimo y primer párrafo de este octavo con derecho a ellos, po-

drán otorgarse, según el grupo a que correspondan a los jefes, oficiales o suboficiales de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, después a los Caballeros Mutilados e inválidos y, en último término, a los retirados que no lo sean por aplicación del decreto número 170 de 12 de diciembre de 1936 o de la ley de 12 de julio de 1940, comprometiéndose todos ellos a desalojarlos en el plazo de tres meses, a partir del día en que, ocupados todos los pabellones, solicite alguno cualquiera de las personas que tiene derecho a su ocupación, conforme a los referidos artículos sexto y séptimo; comenzando el desalojo por aquella que, con arreglo a este sistema supletorio, llevase disfrutando pabellón más tiempo, y continuando por la que le siguiese en antigüedad.

Art. 9.^o A medida que vayan quedando vacantes los pabellones, las autoridades encargadas de su adjudicación procederán, sin pérdida de tiempo, a designar las personas a quienes, con arreglo a los preceptos de este reglamento, corresponda ocuparlos, comunicándose de oficio con un duplicado que deberá firmar el interesado o una persona de su familia, y devolverlo personalmente en un plazo de ocho días como máximo, entendiéndose anulada la concesión de pabellón si no lo verifica dentro de dicho plazo, para, de este modo, poder seguidamente correr los turnos reglamentarios.

Art. 10. No es dado ceder el pabellón que haya sido adjudicado reglamentariamente en favor de otra tercera persona, aunque tenga igual categoría y situación que el adjudicatario, y si ésta renuncia a su derecho, no tratándose del caso que marca el art. 8.^o, pasará a ocupar en el turno de preferencia el último puesto de los de su empleo en el Cuerpo a que pertenezca.

Art. 11. No se permitirá al usufructuario de un pabellón verificar la permiso del mismo, sino por una sola vez, con otro de su misma categoría, y no pudiendo llevarlo a cabo sin previa aprobación oficial.

Art. 12. Los primeros jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias remitirán a las Delegaciones provinciales respectivas, dentro de los tres primeros días de cada mes, el alta y baja nominal de los pabellones sujetos a su Unidad.

Art. 13. Los usufructuarios de pabellones militares, bien los ocupen con carácter de obligatoriedad o voluntariamente, si por razón de su cargo o destino cobran gratificación de vivienda, consignada en los presupuestos Generales del Estado, abonarán al Patronato, por encuadradas, las cantidades siguientes:

Tenientes Generales, 275 pesetas; Generales de División, 190 pesetas; Generales de Brigada, 125 pesetas; coronelos, 100 pesetas;

roneles, 175 pesetas; comandantes, 150 pesetas; capitanes, 125 pesetas; subalternos, 100 pesetas.

De no disfrutar gratificación de vivienda, las mensualidades serán: Tenientes Generales, 125 pesetas; Generales de División, 100 pesetas; Generales de Brigada, 90 pesetas; coronelos, 80 pesetas; tenientes coronelos, 70 pesetas; comandantes, 60 pesetas; capitanes, 40 pesetas; subalternos, 30 pesetas; C. A. S. E., 20 pesetas; suboficiales y sargentos, 15 pesetas.

Todos los que por razón de su cargo tengan derecho a gratificación de vivienda y ocupen pabellón, percibirán únicamente por tal concepto el importe del canon que satisfagan al Patronato.

Art. 14. El canon establecido en el artículo anterior será abonado por todos los ocupantes de pabellón, sin más excepciones que las reconocidas hasta la fecha o que puedan reconocerse de orden ministerial.

Art. 15. Para formalizar la entrega de estos abonos, el Patronato enviará, con la anticipación suficiente, a los jefes u oficiales de Intendencia de las Delegaciones provinciales los recibos correspondientes acompañados de una duplicada relación de ellos, a fin de que dichos oficiales les presenten en los Cuerpos, Pagadurias o Habilitaciones por donde cobre sus haberes el personal que ocupe los pabellones y se proceda a descontar su importe de la primera parte a cobrar, entregándose al citado oficial de Intendencia, el que devolverá al Patronato un ejemplar de las relaciones remitidas, haciendo constar que han sido satisfechos todos los recibos o detallando los que no lo fueran, explicando la causa, y devolviendo éstos unidos a la relación.

Art. 16. Los pabellones de Cuerpo se entregarán a éstos; Centros o Dependencias con las formalidades regularizatorias, mediante un inventario redactado en términos generales, que se detallará para los servicios en los que pueda suponerse deterioros posibles debidos al mal uso.

Los pabellones de Plaza se entregarán directamente al adjudicatario, sufriendo el inventario los representantes de la Autoridad Militar de la Plaza y de la Comandancia de Ingenieros y el receptor, devolviéndolos en igual forma y siendo de aplicación a ellos lo prevenido para los de Cuerpo.

Los pabellones deberán desocuparse en el plazo de un mes, contado a partir del en que reglamentariamente su usufructuario pierda el destino que la daba derecho a ocuparle.

Art. 17. Los servicios correspondientes a los locales de uso común, en los pabellones situados en el mismo edificio, serán abonadas por los distintos inquilinos, pronosticándose entre ellos los gastos deducidos della lectura de contadores o el importe de la cantidad contra-

tada a un tanto alzado, aun en el caso de reducirse el número de inquilinos a uno solo, siempre que el Consejo Directivo del Patronato no tome acuerdo en contrario.

Art. 18. La ejecución de ligeras reparaciones que sea necesario efectuar en los pabellones militares, que han de ser sufragadas por el Patronato de Casas Militares, pueden ser ejecutadas por éste o encomendadas a la Comandancia de Obras y Fortificaciones, previo acuerdo con el Ministerio del Ejército, continuando las Comandancias obligadas a llevar a cabo, en todos los casos, los arreglos de más importancia en dichos edificios y las de su conservación.

De las Casas Militares

Art. 19. La adjudicación de las casas militares se hará por la gerencia del Patronato dando cuenta al Consejo Directivo. Las Delegaciones Provinciales informarán a la gerencia de las bajas ocurridas y la propondrán los nuevos ocupantes.

Art. 20. Las casas militares serán de los tres tipos siguientes que se destinarán a ser ocupados por militares de las categorías que se indican:

Tipo A: Para viviendas de Generales y jefes.

Tipo B: Para viviendas de oficiales.

Tipo C: Para viviendas de suboficiales.

Art. 21. Tendrán derecho a ocupar vivienda en las casas militares los Generales, jefes, oficiales y suboficiales profesionales y sus asimilados que pertenezcan al Ejército de Tierra y tengan familia confiada a su custodia y sostentimiento, que cubran destino de plantilla y presten servicio en Cuerpos, Centros y Dependencias de la Plaza o sus cantones y no disfruten de pabellón oficial, percibiendo sus haberes por el Presupuesto del Ministerio del Ejército y tengan su residencia oficial donde radiquen suscéllos. A estos efectos se entenderá por familia, además de la esposa e hijos, los padres, hermanas o hermanos menores o impedidos que se hallen confiados al sostentimiento del usufructuario de la casa militar, cuando, tratándose de padres, hermanas o hermanos menores impedidos, se acredeite de modo fehaciente que dependan económicamente del aspirante a casa militar.

Art. 22. A toda adjudicación de vivienda de casa militar tiene que preceber la petición escrita del interesado dirigida a la gerencia en Madrid, haciendo constar en ella el Arma o Cuerpo a que pertenezca el solicitante y su categoría, la Unidad, Centro o Dependencia o establecimiento donde preste sus servicios y por el que cobre sus haberes, y, por último, el detalle de la familia que tiene a su cargo a que se refiere el artículo anterior.

Estas peticiones pueden ser entregadas en las Delegaciones Provinciales respectivas.

Art. 23. La gerencia, una vez recibida una petición de esa naturaleza, procederá a examinarla sin pérdida de tiempo, y si el solicitante reuniera las condiciones que marca este reglamento, le iniciará en la relación del tipo A, B; o C, señalándole el número de orden que le corresponda, que se comunicará al interesado a mismo tiempo que la admisión de su solicitud. De no tener derecho a ocupación de casa militar se le manifestará así, explicando la razón.

En la Gerencia y en las Delegaciones provinciales se tendrá a disposición de quien quiera examinarla una relación nominal de los solicitantes de casas militares, colocados por el orden de preferencia para ocuparlas.

Art. 24. La preferencia para ocupar casa militar se concederá por la Gerencia del Patronato, para cada tipo de viviendas A, B y C, a los que figuren en las relaciones oficiales de solicitantes con la petición más antigua. Cuando existieran varias solicitudes de la misma fecha, se asignará el cuarto vacante al que cuente con mayor tiempo de residencia en la Plaza con destino activo, y de coincidir también esta circunstancia, al de mayor antigüedad en el empleo. En todo caso, tendrán derecho preferente para la adjudicación, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 1 de agosto de 1941 (B. O. núm. 252), los solicitantes con título de beneficiario de familias numerosas; y entre éstos, el que tenga a su cargo mayor número de hijos.

La pérdida de la condición de beneficiario de familia numerosa llevará consigo el cese en el disfrute de casa militar, a menos que hubiera correspondido ocuparla al que tuviera el puesto inmediato inferior en la relación de solicitantes por el orden de antigüedad en la relación, y al cesar, se conservará el derecho a nueva adjudicación cuando le corresponda por el turno general, en el que figurará con el número que se le señaló al admitir su petición.

Art. 25. Teniendo en cuenta que al ultimarse la construcción de casas militares en aquellas Plazas donde no existieran, se presentarán en corto plazo de tiempo gran número de peticiones, dificultando con ello la práctica de las reglas contenidas en el artículo anterior, se establecerá el turno de preferencia para la ocupación en este caso concreto, y por una sola vez para cada localidad, mediante un sorteo entre los solicitantes, que se anunciará con la necesaria antelación para que puedan presenciarlo los interesados, y que se efectuará ante comisiones del Patronato, en el que se reservarán las si-

guientes viviendas para cada categoría:

De las del tipo A, el 10 por 100 para Generales, el 10 por 100 para Coronelos y el 40 por 100 para cada clase de tenientes coronelos y comandantes; de las del tipo B, el 60 por 100 para capitanes y el 40 por 100 para oficiales, y de las de tipo C, el 20 y 40 por 100 para brigadas y sargentos, respectivamente.

Art. 26. Los Generales, jefes y oficiales con derecho a casa militar, que se hallen comprendidos en los fascículos a) y b) del artículo 3º, únicamente podrán ocuparlas cuando nouvieren pabellón militar en el edificio donde están instalados sus despachos oficiales o alejadas las fuerzas del Cuerpo en que presten sus servicios.

Art. 27. Si en la Gerencia o Delegaciones provinciales no existieran peticiones de casa militar, o el número de ellas fuera pequeño, podrá dirigirse el Gerente al Comandante Militar de la Plaza respectiva, comunicándose las viviendas que quedarán vacantes al día 1 del mes siguiente, para que se publiquen estos datos en la orden de la Plaza del día 15 y lleguen así a conocimiento de los que tengan derecho a formular la solicitud. Cuando, aun cumplido este requisito, no hubiere solicitantes para todos los pisos de las casas tipos A, podrá correr el turno a los que la tuvieran solicitada del tipo B, con la condición de que, en el momento en que se presentaran solicitantes que tuvieran derecho a las primeras, habrá de trasladarse el oficial comprendido en el primer caso a la primera vacante del tipo B.

Si no existieran solicitantes para las viviendas, entre los declarados en el artículo 23 con derecho a ellas, podrán otorgarse éstas, según el tipo a que correspondan, a los jefes, oficiales y suboficiales, disponibles forzosos, de reemplazo por herido o enfermo, o pertenecientes a la Guardia Civil, Policía Armada, Ministerio del Aire, al Servicio de otros Ministerios o del Protectorado en Marruecos, supernumerarios y, en último caso, a los de inválidos y a los retirados; comprometiéndose todos ellos a desalojarlas en el plazo de seis meses, a partir del día en que ocupadas todas las viviendas se solicite cualquiera de las personas que tienen derecho a ocupación conforme al referido artículo, comenzando el desalojamiento por aquél que tuviera otorgado el contrato de arrendamiento más antiguo, y continuando por los que le siguieran en antigüedad.

Art. 28. Al jefe u oficial a quien hubiera correspondido casa, se le notificará de oficio con un duplicado, que deberá firmar el interesado o

una persona de su familia y devolver personalmente a las oficinas del Patronato en el plazo máximo de tres días, entendiéndose anulada la concesión de casa si no lo verificase dentro del mismo.

Cuando se encuentren ausentes y no pudiere recibir la notificación ninguna persona de su familia, correrá el turno al que le siga en la escala de aspirantes, sin perder su puesto, ni, por tanto, el derecho a ocupar el primer cuarto que quedase vacante, siempre que la Gerencia encuentre justificado el motivo de la ausencia y ésta no exceda de dos meses, contados desde la fecha de la notificación, pues en tal caso, transcurrido dicho plazo sin presentarse, será eliminado del turno de aspirantes.

Si el adjudicatario de una casa militar no formalizase el oportuno contrato en el plazo de dos días, después de terminar el de tres mencionado, se entiende anulada la concesión.

Al formalizar el referido contrato, se prestará por los inquilinos una fianza, consistente en el importe de un mes de alquiler, que responderá de los desperfectos que aquéllos pudieran ocasionar en su vivienda durante el tiempo que la ocupen, y de la cual les será descontado por el Patronato el valor de la reparación de aquéllos.

Cuando un militar pierda derecho a ocupar casa, tendrá necesidad de promover nueva petición para volver a figurar entre los solicitantes.

Art. 29. En ningún caso se permitirán las permutas entre los arrendatarios de viviendas militares.

Teniendo en cuenta que los cuartos bajos de todas las casas tienen restringidas condiciones de luz y una habitación menor que las demás, el aspirante a quien corresponda uno de ellos, podrá renunciar a él, cediendo el turno si pierde su puesto hacéndolo por escrito. En tal caso le será ofrecido el cuarto al que le siga entre los aspirantes y sucesivamente a los demás hasta encontrar quien lo acepte.

Art. 30. Los Generales, jefes, oficiales y suboficiales y sus asimilados que, ocupando casa militar, fueran destinados, sin pérdida de su cargo oficial, en comisión, a servicios que radiquen en localidad distinta, podrán continuar el disfrute de la vivienda en aquélla en que lo tuvieran de plantilla.

Cuando, durante el plazo marcado para desalojar la vivienda y protegida que en su caso le hubiere sido otorgada, obtuviera el interesado un nuevo destino en la Plaza o sus cañones, siendo el cuarto que hubiere el correspondiente a su categoría, podrá continuar ocupándolo, y asimismo, en el caso de haberse ordenado por disposición ministerial continúe prestando servicio en comisión en su anterior destino hasta la terminación de ésta.

Art. 31. Los alquileres que deben satisfacer los adjudicatarios de casa militar que por razón de su cargo disfruten gratificación de vivienda serán:

Generales, 250 pesetas mensuales; jefes, 175 pesetas; capitanes, 125 pesetas, y subalternos, 100 pesetas.

De no tener derecho a dicha gratificación los alquileres se reducirán a los que a continuación se señalan:

Generales, 250 pesetas mensuales; coronel, 150 pesetas; teniente coronel, 150 pesetas; comandantes, 150 pesetas; capitanes, 120 pesetas; subalternos, 100 pesetas, y sotabrigadas, 60 pesetas.

Todos los que por razón de su cargo tengan derecho a gratificación de vivienda y ocupen casa militar, percibirán únicamente por tal concepto el importe del alquiler que satisfagan.

El abono se hará por meses adelantados, que se contará a partir de la fecha de la formalización del contrato, y que se cobrará según estimen mejor las respectivas Delegaciones Provinciales, en las propias casas o por conducto de los Cuerpos. Al ocuparse o desocuparse las viviendas se liquidará por días lo correspondiente al primero y último mes que las ocupen los respectivos inquilinos.

Art. 32. El Patronato sufragará los gastos generales de portería, ascensores, luz de locales de uso general, etc.

Art. 33. Los pisos de las casas militares serán arrendados por el Patronato, mediante contrato firmado por el gerente y el arrendatario; en él se harán constar las cláusulas oportunas y los artículos que se estimen pertinentes de este reglamento.

Art. 34. Los arrendatarios de casas militares estarán obligados a dar cuenta, por escrito, al gerente o delegaciones provinciales correspondientes, de cualquier cambio de situación o circunstancia que implique la pérdida de su derecho a ocuparla. El plazo en que será desalojada es el de dos meses, contados a partir de la anotación en el DIARIO OFICIAL, de su cambio de situación o de haber sobrevenido la circunstancia antedicha, salvo el pase a reemplazo por herido o enfermo, en cuyo caso podrá continuar los inquilinos en el disfrute de su casa por espacio de un año más, al término del cual, de no haber vuelto a activo y ocupado nuevamente destino de plantilla en la misma plaza, deberá desalojar aquélla. El plazo de dos meses primeramente citado podrá, sin embargo, ser prorrogado por el Consejo Directivo a propuesta de la gerencia, por el tiempo que se juzgue necesario e indispensable, en el caso excepcional de enfermedad del jefe de familia o de sus ascendientes o descendientes, justificada, si fuese preciso, por certificado de un Tribunal Médico Militar.

Art. 35. Terminado el plazo reglamentario y la prórroga que en su caso le hubiese sido concedida, sin desalojar la vivienda, abonará el inquilino, por días, el doble del alquiler correspondiente a su categoría, y se dará cuenta a las autoridades militares para la determinación que sea procedente.

Los correspondientes recibos serán enviados a las Pagadurías o Cajas que abonen los haberes a los interesados para que efectúen el descuento del importe de los mismos.

La continuación en el uso de las viviendas, sin autorización del Patronato, tendrá como consecuencia para el interesado, el no poder disfrutar en lo sucesivo casa militar, y a dicho efecto, se harán las indicaciones que procedan a las demás Delegaciones Provinciales.

Las autoridades militares regionales, una vez agotados los plazos reglamentarios y los que, en casos muy excepcionales y justificados puedan conceder, procederán contra los morosos en el cumplimiento de contrato y reglamento que, por su carácter militar, son de obligada observancia en todos los casos.

Art. 36. En caso de fallecimiento de algún inquilino, se pasará a su familia dentro de los diez días siguientes, una notificación por duplicado, un ejemplar de la cual, firmado por la persona que pase a ocupar civilmente la situación del fallecido de familia, o por dos testigos si este se negara a firmar, deberá ser recogido por el Patronato, en el que se le comunicará que, tratándose de una institución de carácter oficial, sus ocupantes no están comprendidos en las disposiciones sobre arrendamientos de fincas urbanas de propiedad particular, por lo que deberán desalojar el piso que ocupen en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación; y si pasado éste no lo hubieren abandonado, estarán obligados a la correspondiente indemnización por el tiempo en que, mediante el ejercicio de las actuaciones legales, se tarde en hacerles abandonarlos.

Art. 37. Los inquilinos de las casas militares serán responsables de los deterioros que, por mal uso o descuido, causen en los inmuebles, satisfaciendo al Patronato el importe de las reparaciones que sea necesario efectuar con este motivo, bien sea directamente o mediante el curso de cargos oficiales que en cada caso les pasará la gerencia. Esta podrá si, a su juicio, el cargo fuera de excesiva cuantía e insuficiente para compensarlo, la fianza prestada, fraccionándola en varias mensualidades.

Si el interesado considerase improcedente el descuento por sus fundamentos o por su importe, podrá recurrir de él, ante el Consejo Directivo, quien acordará en definitiva lo que pro-

ceda en justicia sin que pueda apelarse de esta resolución.

Art. 38. Los preceptos de las disposiciones vigentes sobre arrendamientos de fincas urbanas, no serán de aplicación a las viviendas militares, por ser edificios de carácter oficial, entendiéndose que, cuantas personas las ocupan, se someten libremente a las disposiciones de este reglamento.

Art. 39. Las dudas que puedan surgir se resolverán por las Delegaciones Provinciales, y, en orden superior, por la gerencia y Consejo Directivo del Patronato, sin otra apelación.

Prevenciones, de carácter general, relativas a los Pabellones y Casas Militares

Art. 40. Los pabellones y casas militares se utilizarán exclusivamente para vivienda del militar y su familia, no pudiendo instalarse industrias ni comercio.

Art. 41. No podrán ocuparse con muebles ni efectos de ninguna clase las dependencias de uso común: como escaleras, pasillos, patios, etcétera, ni se utilizarán para reuniones de personas mayores o niños.

Art. 42. No se arrojará a los patios basura, agua u objetos, ni se tenderán ropas ni colgarán tiestos en los balcones y ventanas exteriores. La limpieza y sacudida de ropa, alfombrillas, etc., no podrá hacerse por dichos huecos después de la hora señalada por las Ordenanzas Municipales, a las que se ajustarán en todo lo referente a higiene los adjudicatarios de las viviendas militares.

Art. 43. En los cuartos trasteros no dormirá persona alguna ni podrán guardarse materiales inflamables o explosivos, ni cenizas extraídas de hogares o braseros, y siempre que se precise luz para entrar en ellos, se utilizará luz de llama cubierta.

Art. 44. Si un inquilino o su familia, ostensivamente o por cualquier concepto molestase a los demás, podrá ser obligado por el Patronato a evacuar el pabellón o casa militar que tenga ocupado, a no ser que se trate del personal comprendido en el artículo sexto, en cuyo caso, el Presidente dará cuenta del hecho a la autoridad militar.

Art. 45. El Consejo Directivo podrá disponer, en casos excepcionales, que Comisiones de su seno, el gerente o las Delegaciones Provinciales inspeccionen el estado de las casas militares, anunciando la visita con antelación suficiente a sus ocupantes.

Adicional. Los preceptos de este nuevo reglamento obligarán, a partir del 1 de enero de 1943, plazo que se estima suficiente, para que desalojen las viviendas aquellos que no deseen abonar los alquileres a los nuevos tipos que se establecen.

Madrid, 27 de noviembre de 1942.